



FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“EFICACIA DEL MEDIO PROBATORIO PARA  
SANCIONAR EL DELITO DE AGRESIONES  
PSICOLÓGICAS EN LOS INTEGRANTES DEL  
GRUPO FAMILIAR EN BASE A CRITERIO  
JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DEL PERÚ”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

**Autor:**

Anuar Pasapera Ramirez

**Asesor:**

Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas

Lima - Perú

2021

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

## **DEDICATORIA**

Dedicado a mi familia, por el apoyo que me brindado en esta etapa de mi vida, a mis amigos por compartir nuestras experiencias en la carrera y a mi abuela, por su entrega incondicional a lo largo de mi vida.

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

## **AGRADECIMIENTO**

A mis profesores de la facultad

A mi asesor de tesis por sus sabias enseñanzas

Y los compañeros que ayudaron con sus aportes

## Tabla de contenido

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>3</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>5</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>6</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO II. MÉTODO.....</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS .....</b>	<b>51</b>
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIONES Y CONCLUSIONES.....</b>	<b>67</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>85</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>94</b>

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Características que otorgan validez a un medio probatorio Sentencia 1758-2018-LIMA SUR .....	59
Tabla 2 Características que otorgan validez al medio probatorio Sentencia 1396-2018-ICA .....	61
Tabla 3 Características que otorgan validez al medio probatorio Sentencia 4735-2016-Cusco .....	63

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Relación de un medio probatorio con la violencia psicológica, elaboración propia (2021). .....	43
Figura 2. Relación de un medio probatorio con la violencia psicológica, elaboración propia (2021). .....	44
Figura 3. Relación de un medio probatorio con la violencia psicológica, elaboración propia (2021). .....	45

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

## **RESUMEN**

La presente investigación, se orienta en determinar cuándo un medio probatorio es eficaz para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú, con el objetivo de determinar cuándo un medio probatorio es eficaz para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar, mediante el análisis de sentencias en casación, con la finalidad de identificar criterios jurisprudenciales; en esta tesis se realizó bajo la metodología de tipo descriptivo, cualitativo dado que el propósito de la investigación es conocer cuándo un medio probatorio es eficaz para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar; el diseño es no experimental, todo esto porque en el Perú la violencia psicológica que se ejerce a los integrantes del grupo familiar, es un problema silencioso, que causa daños invisibles y en algunos casos, el daño perdura en el tiempo, por lo que es necesario determinar, cuáles son los medios probatorios eficaces, que se utilizan durante el proceso de investigación realizado por el ministerio público, concluyente que, los medios probatorios no son eficaces para sancionar la violencia psicológica, debe de analizar la existencia de características mínimas que debe cumplir un medio probatorio para ser válido al sancionar los delitos de agresión psicológica, ya que solo el ministerio publico utiliza la pericia psicológica para sancionar este tipo de delitos y en su mayoría proceden archivarlo.

Palabras clave: violencia psicológica, integrantes del grupo familiar, eficacia, medios probatorios.

## **CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN**

La problemática de la violencia, no exime a ningún estado ni ninguna economía, más aún cuando la violencia se introduce en los hogares y/o familias, vivimos en una época donde la violencia interfamiliar (o integrantes del grupo familiar), es sin duda una las pandemias más fuertes, sin forma de encontrar una cura a corto plazo, reconociendo además de los distintos tipos de violencia, la existencia de la violencia Psicológicas, que tiene efectos invisibles o de difícil reconocimiento.

### **1.1 Realidad problemática**

#### **1.1.1. Descripción de la realidad problemática**

La violencia en contra de los integrantes del grupo familiar se ha visto evidenciado en el año del comienzo de la pandemia del COVID- 19, en donde muchos gobiernos al principio de los contagios decidieron declara aislamiento social obligatorio, esto correspondía que las personas no salieran de sus domicilios, salvo necesidades básicas, por lo que el agresor y la victima compartían un mismo hogar, sin salir del mismo, agudizando las agresiones, no solo físicas, sino psicológicas, siendo estas ultima las menos atendidas, sin encontrar la victima refugio ni protección de las autoridades



“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

competentes; La Organización Mundial de la Salud, dio a conocer alcances sobre la violencia contra la mujer, que se ejercía en pandemia de la Covid-19, manifestando que este tipo de violencias tienden a aumentar en estados de emergencia, esto claro está, incluía la pandemia del Covid-19, ya que existe una alta probabilidad a que las mujeres y otros miembros del hogar, estén expuestas a riesgos, al tener mayor probabilidad de los perpetradores de usar las restricciones para ejercer violencia, asimismo, indico que la violencia doméstica, entendiéndose sobre integrantes del grupo familiar, tienen efectos importantes sobre la salud de las mujeres, y los hijos e hijas, en tal sentido (OMS, 2020), la OPS, indico que la violencia contra la mujer sigue siendo un problema generalizado y devastador, ya que una de cada tres mujeres son víctimas de hechos de violencia física y sexual, además el 37% de Países más pobres son víctima de violencia, que entre las que se pueden observar, son la violencia física y sexual, así como que, son las mujeres de entre 15 y 24 años, son quienes sufren en su mayoría violencia de parte de los hombres (OPS, 2021) , por otro lado la OPS, ha establecido la escasa información que se puede obtener sobre violencia contra menores, en específico la violencia que viene de parte de un familiar, manifestando que solo el 47 % de los países aplican normas de protecciones contra menores de manera contundente (OPM, 2020).

De lo antes mencionado es importante resaltar que, en Latinoamérica, específicamente en Perú, también presenta de manera reiterada violencia dentro del entorno familiar, principalmente el ejercido por el hombre en contra de esposa, conviviente, hijos, o demás miembros de la familia; así ENDES, informo que, el 57, 7% de las mujeres fueron víctimas de violencia por parte de su esposo o un compañero, donde la violencia psicológica es la que más predomina entre las violencias, con un 52,8%, identificando como los lugares donde más se ejercía violencia psicológica y verbal, es en las áreas

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

urbanas con un 53,7 %, aunque el informe determina una disminución de las denuncias ejercidas por violencia psicológica en los últimos años, como se manifestó en párrafos precedentes, el confinamiento en los hogares obligado por el gobierno peruano obligando que los ciudadanos se queden en sus casa, por la propagación de la enfermedad del Covid-19, ha hechos según información del ministerio Publico, el incremento de las denuncias en lo que va del 2020, en lo que respecta a violencia Psicológica, así como también ha existido un incremento de denuncias por maltratos psicológicos, por motivos de agresiones psicológicas, como insultos, amenazas, palabras soeces, entre otras (ENDES, 2019).

El Ministerio Publico, en una nota de prensa, estableció que las denuncias por violencia contra los integrantes del grupo familiar superaron los 500 mil durante el año 2020, año que se inició el distanciamiento social por la pandemia Covid-19, asimismo el ministerio público han apertura do fiscalías especializadas en violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, para canalizar de esta forma las denuncias por violencia familiar, sin embargo no han podido tener los resultados óptimos en la lucha contra las agresiones contra los integrantes del grupo familiar (Ministerio Publico, 2020).

En el territorio nacional las agresiones psicológicas han aumentado de forma considerable, más aún en el año 2020, cuando los agresores y las victimas han compartido el mismo espacio habitacional, sin haber alguna forma de escapar de dichos hechos delictivos, agravando los daños, al efectuar las agresiones de forma reiteradas, el gobierno regional del callao, según el diagnóstico situacional de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la región del callao, indico que, en el 2019, en la región callao, el 52,8%, de las mujeres que denunciaron por violencia a los integrantes

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

del grupo familiar, fueron víctimas de violencia psicológica, por lo que quiere decir que recibieron agresiones como insultos, gritos, burlas, desprecios, ironías, humillación, entre otros, dentro de los cuales 2773 fueron denuncias realizadas en el distrito de ventanilla entre los meses de enero hasta setiembre del 2017, siendo un 32,5 % del total de denuncias recibidas en la región callao, pero lo que resulta preocupante, es que el distrito de ventanilla, la violencia psicológica ejercida a los integrantes del grupo familiar, no terminan en una sentencia, esto se puede corroborarla solo encontrar una sentencia por violencia psicológica en el distrito de ventanilla (Gobierno Regional del Callao, 2020) según los informo el portallao.com (2019, donde indico que el Ministerio Publico mediante su portal institucional manifestó que se había logrado la primera sentencia por violencia psicológica en el distrito fiscal de ventanilla en el año 2019, donde se sentenció a imputado a una condena de 1 año y 8 meses de prisión restrictiva, por lo que se realiza la presente investigación para que el delito de violencia psicológica en el distrito de ventanilla se condene de forma eficaz haciendo justicia a las víctimas de dichos actos delictivos (Portal Callao.com, 2019).

### **1.1.2. Antecedentes internacionales**

Burgos y Piza, en su tesis titulada “Análisis del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia de género durante el confinamiento del covid-19: estudio de casos”, realizada con el objetivo de describir que daños psicológicos se efectuaron durante el confinamiento de la pandemia de la Covid-19 por violencia de género en la mujer, así como detectar síntomas de estrés, síntomas psicósomáticos, determinar niveles de depresión ansiedad y baja autoestima. Donde concluye que las mujeres que fueron víctimas de violencia psicológica, dentro del tiempo de confinamiento por la pandemia

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

COVID -19, presentan niveles altos de depresión, baja autoestima y ansiedad, las cuales si bien es cierto que bajo un tratamiento podría atenuar dichos síntomas, estos daños se convierten en secuelas irreversibles; entre los daños psicológicos pueden enumerarse, como depresión, ideación paranoica, sensibilidad interpersonal, hostilidad y ansiedad, además como distintos sensaciones inesperadas (Burgos Cobeña & Piza Freire, 2021).

Savinovich y Soriano, en su Tesis titulada “ La violencia ejercida sobre la mujer en el ámbito familiar y su incidencia en la estructuración de la feminidad”, donde en sus objetivos indica analizar incidencias dentro de la violencia que se ejerce a la mujer cuando se encuentra en un ámbito familiar, determinar la violencia a la mujer ejercida dentro del ambiente familiar para realizar la diferencia de otros contextos, así como realizar una teoría de investigación de acuerdo de la estructuración femenina desde la mirada del psicoanálisis, donde en sus conclusiones indica que, la violencia hacia la mujer establecida dentro del ámbito familiar, es asociada por la construcción subjetiva primaria del que maltrata, por lo que es necesario establecer dentro de las expresiones de violencia la intencionalidad de agredir, en grado de intensidad así como la continuidad con las que la realiza, que tipo de agresiones realiza y si se realiza dentro del núcleo familiar, asimismo indica que la mujer es susceptible de caer rápidamente en dominio, de quien realiza la violencia, en virtud a estereotipos, para no perder su pareja o su familia, por otro lado establece que son las figuras parentales las que establecen figuras para los futuros vínculos amorosos, siendo así que cuando las mujeres dentro de un vínculo familiar están expuestas a maltratos, estas no realizan la denuncia, mostrándose ineficaces la medidas que los centros de víctimas podrían realizar, no reduciendo de forma significativa la problemática (Savinovich Calero & Soriano Pico, 2021).

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

Andrade, en su tesis titulada “La valoración judicial de la prueba en el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, donde tiene como objetivo realizar un análisis de la valoración de la prueba, concluye que, el juez al momento de valorar la prueba está cumpliendo una doble función, por una parte realiza la interpretación de la prueba, interpretando los resultado, por ejemplo de una informe pericial, así como la declaración de la víctima o del denunciado y por otro lado la valora la prueba, propiamente dicho, de acuerdo a su validación ante la ley, que considera actividades indispensables, para que sea posible comprobar el hecho y relacionarlo con el denunciado, la cual será el fundamento principal para la motivación de las sentencias, así como establece que no existe un sistema particular de valoración, para sancionar dichos delitos, usándose las reglas generales establecidos en el sistema penal que son contruidos por doctrinas y jurisprudencia (Andrade Lema, 2020).

Ospino, Vidal, Lucia y Oyuela, en su investigación titulada “Pericias psicológicas y otros medios probatorios en las decisiones en las comisarías de familia de Bogotá: casos de violencia de pareja contra la mujer”, donde concluyen que, la pericia psicológica es el medio probatorio más usado para demostrar las agresiones psicológicas, sin embargo no son relacionadas concretamente con las medidas de protección hacia las víctimas, aun cuando el perito establece aspectos específicos que deberías ser considerados, por lo que se puede establecer que la psicología forense, se está tomando como una materia auxiliar del derecho, siendo necesario que dicha materia trabaje a la par con sistema de sentencia, asesorando y orientando para la toma de decisiones, en los procesos judiciales (Ospino Rodriguez, Vidal Padilla, Lucia Valencia, & Oyuela-Vargas, 2011).

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

### **1.1.3. Antecedentes nacionales**

Mejía, en su tesis titulada “La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: protección frente a la violencia psicológica”, realizada con el objetivo de determinar, si la ley N.º 30364 es eficaz, así como si es una garantía para prevenir y erradicar la violencia psicológica, en el distrito judicial de Lambayeque, donde ha concluido que, de la revisión de la Ley 30364 verifica que existe falencia en el tratamiento de la violencia psicológica en dicha norma, pues no hay una forma correcta de determinar el daño psíquico, de lo contrario de la violencia física donde si existe una forma adecuado de determinarlo, si bien es cierto existe medida de protección otorgadas a las personas agredidas psicológicamente, como el cese de las agresiones o retiro del agresor del hogar, estas no son congruentes al momento de realizar la valoración de los medios probatorios en sede fiscal y terminan los procesos siendo archivados (Mejia Quiliche, 2018).

Rabanal, en su Tesis Titulada: “La ley 30364, y el delito de lesiones por violencia familiar-maltrato psicológico en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

Huánuco periodo enero-diciembre de 2017”, con el objetivo de determinar, si la ley 30364, influye en los casos de agresiones psicológicos, maltrato familiar, donde concluye que, si bien reconoce una mejora normativas en las sanciones por hechos de violencia o maltrato familiar en sus diversas formas (psicológica, física y económica), con la ley 30364, sin embargo en el delito de violencia psicológica, no ha cumplido con su objetivo principal, que es sancionar las agresiones psicológicas y psíquicas de dicha norma, además afirma que el ministerio Publico debe de contar con un instrumento especializado para poder optar una mejor sanción, y este deba de ser sustentado de forma concreta, sin embarco no es posible tener dicho instrumento, adicionalmente, que no se cuenta con el conocimiento medico de los parámetros médicos, por lo que se cuanta que una clara falta de instrumentos necesarios para sancionar la violencia psicológica, y llegar a una decisión justa hacia un posible daño psicológico o psíquico (Rabanal Cachay, 2017).

Blas, en su Tesis titulada “Violencia familiar: impunidad del maltrato psicológico y el derecho fundamental a la integridad psíquica”, donde se tenía como objetivo evaluar si en los hechos de maltratos psicológicos, la impunidad del agresor vulnera derechos fundamentales, específicamente a la integridad psíquica establecido en el artículo 2º numeral 1 de Constitución Política del Perú ha concluido que, la ley N° 30364, no cumple su finalidad en los hechos de maltrato psicológico, dado que en la mayoría de casos el agresor goza de impunidad permitiendo la vulneración del derecho fundamental establecido en el artículo 2 del numeral 1 de la constitución Política del Perú, así como indica que la Pericia Psicológica no mide rigurosamente cual es el grado de afectación psicológica y al no tener un resultado categórico, siendo complejo establecer agresiones

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

psicológicas así como al agresor, por ser complejo para la ciencia de la salud mental, se archivan los casos con este tipo penal (Blas Castillo, 2021).

Cabrera, en su tesis titulada “Prueba de la violencia psicológica en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la primera fiscalía provincial penal de Leoncio Prado”, donde tiene como objetivo principal, identificar la influencia y/o relación entre la pericia psicológica y los pronunciamientos del ministerio público en los delitos de violencia psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar, donde entre sus conclusiones indica, demuestra que la pericia psicológica es el medio probatorio que influye de manera significativa en las disposiciones del Ministerio Público, para los delitos de agresiones psicológicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con un porcentaje del 80 % de fiscales encuestados, asimismo que la no realización de la Pericia Psicológica influye en el archivamiento de carpetas fiscales de delitos de agresiones psicológicas, tomando solo como referencia dicho medio probatorio (Cabrera campos, 2020).

Mamani, en su tesis titulada “La valoración del daño psíquico, en los delitos de violencia familiar por maltrato psicológico en la primera fiscalía penal San Román”, con el objetivo, de analizar la eficacia que existe cuando se valora el daño psíquico, en los casos de violencia psicológica en la violencia familiar, donde concluye que, la valoración de los daños en los delitos de violencia psicológica no resultan eficaces, debido a que solo las fiscalías toman en consideración para realizar las acusaciones de delitos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar la evaluación de pericia psicológica elaborado por un psicólogo de la División Médico legal, exigiendo que se determine



“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

claramente la afectación psicológica, adicionalmente, la fiscalía no admite algún otro tipo de medio probatorio, como por ejemplo el informe del CEM, ya que afirma que este no se realiza bajo los parámetros establecidos en la “Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”, como si está sujeto el protocolo de pericia psicológica, por último, los actos de investigación realizados por el Ministerio Público, se realizan hasta meses después de la denuncia en sede policial, cuando, según los peritos psicólogos, la afectación psicológica disminuyó o desapareció, por algún factor externo, como salida del agresor del hogar o tratamiento psicológico, no siendo posible sancionar eficazmente la violencia psicológica (Mamani Collanqui, 2018).

Hidalgo, en su tesis titulada “Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco”, con el objetivo de identificar cuáles son los factores más relevantes que influyen en que el ministerio público archive los casos en donde se denuncien violencia psicológica familiar, donde concluye que, los medios probatorios insuficientes y el desistimiento de las denunciadas en los procesos de violencia psicológica, son las principales causas del archivamiento de los casos de violencia familiar, en la modalidad de agresiones psicológicas, donde las insuficientes medios probatorios, se relaciona con la inasistencia de la denunciada en sede fiscal, la incomparecencia de la agraviada a las evaluaciones psicológicas programadas, y la carente prueba documentada en el proceso de investigación fiscal, por otro lado el desistimiento de la parte denunciada, así como retracción en el testimonio de la presunta agraviada genera el archivamiento del caso (Hidalgo Tarazona, 2019).

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

Gobierno Regional del Callao, en el informe titulado “Diagnóstico situacional de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la región Callao 2019-2020”, establecieron que en la región callao en los meses de enero hasta septiembre del 2020, se han recepcionado un total de 3909 denuncias por violencia, donde el 31.5 % del total de denuncia de violencia familiar se realizaron en ventanilla, por otro lado se indicó que un total 2212 denuncias ingresaron a las fiscalías de ventanilla por delitos de violencia familiar, donde 1053 fueron ingresadas en el estado de emergencia, sin perjuicio de lo anteriormente descrito, las denuncias ingresadas en el ministerio público de ventanilla han sido archivadas antes de iniciadas las investigaciones, y otras en el proceso preliminar, por lo que no se observa eficacia en las denuncias atendidas por violencia psicológica en el distrito de ventanilla (Gobierno Regional del Callao, 2020).

Espinoza, en su tesis titulada “violencia conyugal y el debido proceso en el delito de violencia familiar distrito judicial Puente Piedra – Ventanilla, 2020”, con el objetivo de describir de qué manera en el distrito judicial de Puente Piedra, en los delitos de violencia familiar se vulneran el debido proceso, donde concluye que, la presión mediática y social, que se ejercen en los operadores de justicia, en el distrito de ventanilla vulneran algunos derechos, como el derecho a la defensa, así mismo, la ley N° 30364, establece plazos limitados, y en el distrito de ventanilla los denunciados no pueden realizar sus descargos, por la premura en los tiempos que la fiscalía resuelve los casos (Espinoza Gutierrez, 2021).

Cano, en su tesis titulada “análisis de la legitimidad de las disposiciones de archivo de los actuados en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal de Ventanilla en el año 2018”, con el objetivo de determinar el estándar de motivación por

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

los cuales se archivan las investigaciones en los delitos de violencia familiar en el distrito de ventanilla, donde concluye que, en el distrito de ventanilla no es posible determinar el daño o la afectación en los delitos de violencia familiar ya que la parte agraviada no concurre ratificarse en su declaración primigenia, realizada en la denuncia, sin persistir en la incriminación, por lo que las fiscalías de ventanilla, realizan el archivo de la investigación, por falta de instrumentos en la investigación, por lo que los órganos de justicia se descargan de los casos que no tienen fundamento inicial (Cano Paz, 2020).

Navarro y Tello, en su tesis titulada “el impedimento de acercamiento en el delito de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte – 2020”, con el objetivo de determinar si el delito de acercamiento se relaciona con los delitos de violencia familiar, en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020, donde concluye que, existe un incremento de delito de violencia familiar en el distrito de ventanilla, por la escasa ineficacia de las medidas de protección ordenadas por el poder judicial, por lo cual al no ser acatadas las medidas dispuestas, se reiteran en las agresiones ocurridas en el hogar a los integrantes del grupo familiar, asimismo, establece que la violencia psicológica en el distrito de ventanilla tiene un impacto negativo en las víctimas, tornándose irreversibles consecuencias (Navarro Alvarado & Tello Quispe, 2021).

#### **1.1.4. Marco teórico**

##### ***Violencia Psicológica***

Martínez, estableció que la violencia es por una parte obligar a la víctima a realizar algo que no quiera, estableciendo un concepto sobre lo que sería una violencia física, sin embargo esta no sería la única forma de violencia, sino existe una violencia que

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

el autor la denomina “escondida”, siendo entre otras la violencia psicológica, precisando que la intención del agresor es dañar de forma intencional, mediante uso de la fuerzas o diferentes medios, que coacciona a la víctimas, ahora respecto a acción de dañar, se puede apreciar que en los hechos violentos denominados escondidos, no es absolutamente realizar el daño de forma directa sino obtener resultados que el agresor requiere aun sabiendo que esto podría causar consecuencias dañinas, como por ejemplo establecer que la mujer debe estar en la casa y es un peligro que salga a la calle en altas horas por que es peligroso para ella, donde el único objetivo es establecer un estado de dependencia (Martinez Pacheco , 2016).

Echeburúa, establece el daño psicológico, como producto de un hecho violento, donde generalmente se relaciona con la amenaza a la propia vida, o a la integridad psicología, bien se puede relacionar a una grave amenaza de muerte que u padre de familia dirige a la madre de sus hijos por solicitarle el pago de la pensión de alimentos; una lesión física, que por ser la agresión física un hechos violento este puede además de ocasionar daño físico, también ocasionaría daño psicológico al considerar la victima que, el agresor repetirá el mismo hechos o por otro lado las consecuencias pueden ser mayores si es que estos hechos son múltiples o continuos ; la percepción de daño como intencionado, así como la exposición al sufrimiento de los demás, que dentro del marco de violencia familiar podría ponerse como ejemplo la exposición que los padres ponen a sus hijos a actos violentos entre ellos o contra otros, que si bien es cierto no existe una agresión directa, la mirada de hechos dañinos produce daños psicológicos de quien observo o de quien lo sabe; por ultimo establece que las denuncias se inician cuando la víctima determina la separación definitiva de con el agresor (De Francisco, Portero, Echeburua, & Quemada, 2009).

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

La violencia psicológica se encuentra sancionada en nuestra legislación peruana, específicamente, según el artículo 8 del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30364, Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

### *Agresión psicológica*

Se debe de precisar que la normatividad peruana establece la tipicidad de agresiones, en el artículo 122-B, del código penal donde indica que, se sancionara entre otras cosas, a los que de cualquier modo causen afectación psicológica, donde estas puedan ser cognitivas o conductuales, donde además precisa que no deberán de calificar como daño psíquico, que será considerado en otro tipo penal diferente, por lo que resulta necesario establecer que para la normatividad peruana en los tipos de violencia familiar la agresión a un integrante del grupo familiar se entenderá el que cause afectación psicológica

La sentencia en casación N 4735- 2016, establecido dentro de sus definiciones que el maltrato psicológico es calificado como agresión psicológica por lo que, a falta de información, se deberá establecer el maltrato psicológico como una forma doctrinaria de determinar las agresiones psicológicas, sin perjuicio de lo anteriormente establecido, los delitos de maltrato en el código penal están previstos en el artículo 442, entendiéndose que son los que no producen daño psíquico ni afectación (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, 2016).

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

Gomes de terreros (2006), establecido que, las tipologías para determinar el maltrato de diversos autores suelen ser de idéntica conceptualización, derivando el concepto que Garbarino, Guttman y Seeley (1989), establecieron sobre el maltrato psicológico, definiéndolo como el ataque que se realiza a la personalidad y a la competencia social, que se manifiesta en cinco formas, las cuales se pueden describir cómo, rechazar, aislar, aterrorizar, ignorar y corromper (Gomez de Terreros Guadiola, 2006).

### *El daño psíquico y lesión psíquica*

Castillo, establece el daño psíquico, son las lesiones psíquicas agudas, que son producto de un hecho delictivo, establecido de forma violenta, donde en algunas ocasiones suele desaparecer con el paso del tiempo, con el apoyo de un adecuado tratamiento psicológico, así como un apoyo social, además lo establece como las secuelas emocionales permanentes en una víctima de forma crónica, que devienen de un hecho sufrido y que se convierten en parte de su vida cotidiana (Castillo Aparicio, 2016).

Fernández, establece como daño el ocasionado al cuerpo, correspondiente a daño físico o a su psique, correspondiente al daño psíquico, lo que afecta a su libertad, así como a algunas de sus múltiples manifestaciones, por lo que aludiendo a Milmaine (1995), el daño psíquico, se configura a la alteración o modificación patológica, de lo que considera el aparato psíquico, como resultado de un trauma, donde este imposibilita la elaboración verbal o simbólica (Fernandez, 1995).

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

La guía de valoración del daño psíquico del ministerio público aprobado por resolución fiscal N°3963-2016-PM-FN el 08 de septiembre del 2016, establece, que es la afectación y/o alteración de algunas funciones mentales, así como las capacidades que tiene una persona, pudiendo presentarse de dos maneras, como un cuadro psicopatológico codificable internacionalmente, esto determinado como CIE-10, o también como un menoscabo del funcionamiento integral, que puede presentar una persona, esto expresado en un síndrome difuso, donde el nexo causal correspondería a la existencia de un evento violento, que la persona ha experimentado como traumático, pudiendo ser de forma temporal o irreversible, pudiendo alterarse el proyecto de vida del agredido, así como que puede ser una condición nueva de la víctima, o esta sea un incremento de una discapacidad anterior (MINISTERIO PUBLICO FISCALIA DE LA NACION, 2016).

### *Afectación psicológica, cognitiva o conductual*

La directiva Sanitaria para la estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364 N° 114-MINSA/2020/DIGESP, aprobada con R.M N° 801-2020/MINSA de fecha 30 de septiembre del 2020, en su numeral 5.1, establece que la afectación psicológica, como definición del órgano técnico, es la presencia de signos y síntomas agudos o crónicos, como resultado de uno o más hechos, que han sido sufridos, los cuales son vinculados a los hechos a evaluar; pueden ser agrupados en tres dimensiones, dependiendo de la frecuencia, duración e intensidad, de los sistemas encontrados de

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

la víctima, entre ellos, cognitiva, que entre otros se puede mostrar cómo, negación de lo sucedido, cambios en el proceso de la información, distorsiones cognitivas, recuerdos recurrentes etc.; afectivos: alteraciones emocionales, considerar que está en peligro su integridad física y psicológica, otros vinculados a los hechos violentos, y conductual, donde se pueden precisar, los cambios de los hábitos sociales, aislamiento, conductas auto lesivos, entre otros, así mismo en el caso de niños, niñas y adolescentes, todo lo que pudiera interferir en su normal desarrollo integral (MINISTERIO DE SALUD, 2020).

Para la presente definición se debe de precisar que la normatividad peruana establece en el artículo 122-B, del código penal donde se sancionara entre otras cosas, a los que de cualquier modo causen afectación psicológica, donde estas puedan ser cognitivas o conductuales, además precisa que no deberán de calificar como daño psíquico, que será considerado en otro tipo penal diferente, así mismo en el artículo 124-B, indica una diferencia entre daño Psíquico y afectación psicológica, donde en el daño psíquico indica la diferencia entre falta de lesiones leves, lesiones leves, lesiones graves, y por otro lado establece solamente la forma de determinar la afectación psicológica, especificando los posibles medios probatorios válidos.

El Acuerdo Plenario N 002-2016/CJ-116, de fecha 12 de junio del 2019 establece como clase de afectación psicológica las que están determinadas, y para la investigación que nos ocupa, los artículo 121-B inciso 7 del Código Penal, donde exista afectación psicológica, cuando el agente obliga a presenciar cualquier acto de violencia familiar y sexual a un niño, niña y adolescente, así como en el artículo 122-B del Código Penal, el que cause afectación psicológica, en los contextos del artículo



“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

108-B del mismo cuerpo normativo, por lo que se puede apreciar, que la afectación psicológica se considera una lesión grave cuando concurre lo indicado en el artículo 121-B del código penal, sin cambiar el resultado del informe psicológico, solo se modifica el tipo penal a gravosa; además establece que en los supuestos de afectación psicológica no cabe la culpabilidad, ya que ese resultado debería ser expresado y prevista en una norma (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2016).

### *Integrante del grupo familiar*

Es necesario realizar un análisis de lo que se considera a un integrante del grupo familiar, tales son así, que, según nuestro análisis, es el principal soporte de los individuos que la integran ya que cumple roles esenciales en el desarrollo de las personas, Louro, indico que la comprensión de la psicología establecido en la vida familiar, está basado en los caracteres de las relaciones que se tienen entre sus integrantes, en el funcionamiento del grupo familiar, de forma sistémica, entendiéndose el rol que tiene cada integrante del grupo familiar y su relación interfamiliar con otro integrante, esto sumado a determinados aspectos socio-históricos de cada integrantes que ayudan a construir un principios esenciales, además es necesario establecer los conceptos que se desarrollan en los procesos evolutivos de una familia, y esto por supuesto diferenciado por las edades de los integrantes, y por último la carga de estrés que cada integrante posee, el cual es adquirido dentro o fuera del hogar; por otro la dodo la misma autora establece el concepto de composición del hogar, estableciendo las características de una estructura de un núcleo familiar, esto está determinado por el número de

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

convivientes, así como cuál es la relación de parentesco entre ellos, así como se relación con un jefe de familia, así como las edades de cada integrante y el sexo de cada uno, en preciso indicar que el hogar se establece como una unidad residencial, donde los que conviven se le denomina un grupo familiar, no siendo necesario que los individuos compartan algún vínculo consanguíneo, simplemente comparte una necesidad en común pudiendo ser materiales o espirituales, lo que hoy en día se le conoce como familia dinámica (Louro Bernal, 2004).

Benites, indica que de acuerdo a la que se conoce como familia tradicional, exactamente como padre, madre e hijos, lo que denominábamos nuclear, o extensa que incluía algunos abuelos o tíos, ha ido teniendo considerables cambios en las últimas décadas, por los cambios de ideologías, pocos lugares donde establecerse, estilo de vida, o características económicas; hoy en día en común observar hijos de unos de los conyugues que no son hijos de lo otro conyugue, viceversa o de ambos con parejas que no están dentro de la relación, denominadas mixtas, así como otra forma de estructural familia, es cuando existe una primera de separación de una familia, o fallecimiento de un miembro y es recompuesta o reinstituída por otros miembros, que van sumando a sus integrantes parejas de los demás individuos que pueden a su vez separarse y volver a incluir a otros miembros, además no necesariamente estas familias son encabezadas por un miembro masculino o el de mayor edad, puede ser que el liderazgo de la familia pueda estar al mando de una mujer o un integrante joven, asimismo no se debe de dejar de lado las familias conformadas por parejas del mismo sexo, con hijos adoptivos, de vientre de alquiler e inseminación in vitro, que cada vez van en aumento y reclaman a los estados que

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

sus derechos deban ser reconocido ante los demás o ante la sociedad (Benitez Perez, 2017).

El artículo 6 del T.U.O de la Ley 30364 establece quienes son considerados integrantes del grupo familiar, en los que se puede establecer a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, las y los descendientes por adopción, las y los descendientes por afinidad (lo que se conoce en el lenguaje común como pariente político), parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad, parientes colaterales por adopción, parientes colaterales hasta el segundo grado de afinidad, y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia Asimismo, establece que la violencia que entre otras puede ser la Psicológica, debe producirse bajo contestos, precisando que exista relación de responsabilidad, confianza y poder.

El Acuerdo Plenario N 002-2016/CJ-116, de fecha 12 de junio del 2019, establece que el artículo que establece la afectación psicológica en el entorno familiar, producto de una agresión psicológica es el artículo 122-B del código penal, así como que la norma no especifica que se trate de un solo hecho o de múltiples actos de agresión, dejando a criterio del juzgador tomar esa consideración, manifestando que la naturaleza del tipo penal, es que devendría únicamente en afectación psicológica (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2016).

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

### *Eficacia*

Gardais, establece que los principios de eficacia, y/o eficiencia, no son exclusivamente de ciencia de la administración, como parte importante de toda gestión, ni son exclusivos de alguna ciencia que comúnmente buscaba productividad, han pasado al campo jurídico, donde se busca rasgos comunes, buscando vincularse al principio de proporcionalidad, ya que la norma jurídica se positivada después de un análisis externo que nos ayuda a entender, que es también una finalidad del derecho, las relaciones entre los individuos y que estos se realicen de forma cordial y en busca del bien común, la eficacia de la norma, tiene relación directa a su aplicación real y que los beneficiados sean realmente los que en ella se determina, así mismo este concepto se puede trasladar a todos los procesos del derecho, incluidos los procesos para determinar una sanción justa y salvaguardando el derecho de la persona o de una comunidad, por lo que la eficacia resulta de elementos extrajurídicos, que se introducen a una cierta materia para que, acompañados del derecho resulte un eficiente ordenamiento jurídico, estas materias pueden ser elementos sociológicos, políticos, inclusive los que, ayudan a entender el comportamiento humano como la psicología, antropología, y sus derivados, dichos elementos ayudan a que la norma sea solo el centro en donde gire el derecho y sea las materias la que ayuden a ser eficiente (Gardais Ondarza, 2002).

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

### *Medios probatorios*

Según lo establece el código civil peruano en su artículo 188, la finalidad de los medios de prueba es acreditar que lo expuesto por las partes son creíbles, así como producen certeza ante el juez a quien se le expone la causa, estos medios de prueba presentados pueden ser un documento, los resultados de una pericia, donde el perito emite sus conclusiones, declaraciones testimoniales, y otros que sean análogos a los que la norma específica establece, el Tribunal Constitucional, estableció que entre las garantías que asiste a las partes, entre otras, es la presentación de medios de prueba necesarios, los cuales convencen al juzgador que, los hechos ilícitos acontecidos son verdaderos, esto como parte de la Tutela procesal Efectiva, establecida en la constitución política del Perú (Tribunal Constitucional, 2005).

Hernández, Plazas y Flores, la validez de una prueba que por lo general se le atribuye a un documento, una pericia, un testimonio, etc., para que un juez determine la culpabilidad o la responsabilidad de las partes, es valorada por la propia parte que lo presenta, así pues la determinación de los medios probatorios periciales, son establecidos por personal calificado que de acuerdo a la especialidad son requeridos en los procesos judiciales, como un auxiliar para la toma de decisiones al momento de dictar sentencia, esto es después que el perito entregue el informe donde expresa, el método aplicado, estableciendo las actividades realizadas bajo su supervisión de acuerdo a la materia establecida, así como los hallazgos concluyendo con su opinión, frente a los hechos investigados (Hernandez Aros, Plazas Estepa, & Florez-Guzman, 2018).

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

Talavera (2009), conforme a los derechos que establece la Constitución Política del Perú y por regla general, con el objetivo de probar algún hecho se puede ofrecer cualquier medio de prueba, siempre que dicho medio probatorio no se encuentre prohibido, y no permitido de acuerdo a ley, esto referido al principio de libertad de prueba, asimismo pueden ser presentados medios de prueba típicos, establecidos de acuerdo al código Civil Peruano, así como los atípicos; según lo establece el artículo 157, numeral 2 del Código Procesal Penal, los medios probatorios presentados en la vía penal no están limitados por los establecidos en la vía civil, por lo tanto los que concierne a un proceso penal se tomara en cuenta los que ayuden al juzgador a corroborar el hecho delictivo para llegar a una sentencia. Asimismo, los medios probatorios se admiten a solicitud del Ministerio Público con cierto grado de discrecionalidad para realizar la investigación a fin de determinar la existencia de elementos probatorios suficientes que justifique la formalización de la denuncia ante el órgano jurisdiccional correspondiente (Talavera Elguera, 2009). El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 06167-2005-PHC/TC, establece que el principio de interdicción de la arbitrariedad es un principio y una garantía frente a la facultad discrecional que la Constitución ha reconocido al Ministerio Público. En tal sentido, son los fiscales quienes deben analizar dichos criterios ya establecidos por el Tribunal Constitucional, a fin de no vulnerar la facultad constitucional de discrecionalidad con la que cuentan; por consiguiente, son los fiscales quienes deben perseguir el delito de una manera adecuada, eficaz y eficiente, así como el respecta al derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, cabe señalar que dicho atributo fundamental forma parte del “modelo

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

constitucional del proceso” cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso pueda considerarse debido (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2005).

San Martín, establece que las pruebas ofrecidas pueden ser denegadas, si estas no tienen pertinencia, conducencia, legitimidad o utilidad, así como cuando exista una manifestación excesiva, así como la sentencia del tribunal constitucional N° 6712-2005-HC/TC, donde establece conceptualmente dichos enunciados siendo que el rol que cumple el medio probatorio resulta importante para la determinación que entre otras cosas, que el momento que fue formulado, era válido dentro de las normas procesales (Tribunal Constitucional, 2005).

El artículo 41 del T.U.O de la Ley 30364, establece que serán válidos los informes médicos que valoren la afectación psicológica de acuerdo a los parámetros médico – legales del instituto de medicina Legal y ciencias forenses del ministerio público, además cualquiera donde se puede determinar el tipo y grado de afectación.

#### **1.1.5. Marco normativo**

##### ***Constitución***

En el Artículo 1 de la constitución Política del Perú, establece la defensa de la persona humana, no solo de la vida sino también de su dignidad, como el fin supremo del estado; en el artículo 2 de la Carta Magna establece, en el inciso 1). los derechos que toda persona tiene, como derecho a la vida, a su identidad, así como el derecho a su integridad moral, donde dentro de este derecho subyace la integridad física y psicológica, terminando con el libre desarrollo y su bienestar.

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

En el inciso 2), se establece el derecho a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado entre otras cosas, sexo, condición económica o de cualquier índole, dentro del mismo inciso, en el numeral 22), derecho a la paz, a la tranquilidad, además de gozar de ambientes equilibrados, para el adecuado desarrollo de la vida de las personas.

Inciso 2 numeral 24, literal a, indicando que no es permitido ninguna restricción a lo que se denomina libertad personal salvo lo que se prevé en la ley.

Inciso 2 numeral 24, literal h, establece que ninguna persona puede ser víctima de violencia Moral, Psíquica o Física, esto estableciendo sanción a quien ejerce violencia psicológica contra persona, así como tratos inhumanos, o que resulten humillación.

### *Leyes*

La violencia psicológica se encuentra sancionada en nuestra legislación peruana, en Código Penal, que con fecha 6 de enero del 2017, se publicó en el diario oficial el Peruano el Decreto Legislativo N° 1323 (Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia Familiar y la Violencia de Genero ) el cual incorporó el artículo 122-B del Código Penal, modificado por la Ley N° 30819 del 13 de julio de 2018, donde establece pena privativa de la libertad quien cause algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, a una mujer o, para la presente investigación, a integrantes del grupo familiar, estableciendo que no debe calificar como daño psíquico, estableciendo además que puede ser en cualquier contexto; además en su segunda Disposición Complementaria Modificatoria la Ley N° 30364 establece la incorporación del artículo 124-B al Código Penal, modificado mediante



“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

el Decreto Legislativo N° 1323, del 06 de enero de 2017, donde establece en su segundo párrafo, que la afectación Psicológica, cognitiva y conductual, puede ser determinada mediante un examen pericial, así como cualquier otro elemento objetivo similar, el cual puede ser emitido por entidades públicas o entidades privadas, para lo cual debería ser especialista en la materia, siendo válido para establecer un medio probatorio válidos.

Asimismo, la violencia psicológica hacia los integrantes del grupo familiar se encuentra regulado en Texto Único Ordenado De La Ley N° 30364 ley para prevenir sancionar y erradicar, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciendo como la violencia Psicológica: “Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación, concordante con el artículo 10 del reglamento de la ley N° 30364 ley para prevenir sancionar y erradicar, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, además el artículo 13 del mismo reglamento, establece que los informes emitidos por los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales, tienen valor probatorio para sancionar.

### ***Jurisprudencia***

Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116, publicado el 17 de octubre del 2017, donde desarrolla algunos alcances del delito de feminicidio, estableciendo que la violencia de género es un fenómeno estructural, que está estrechamente vinculado a la discriminación de la mujer que se realiza aun en nuestra sociedad, ya que estas dos

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

formas de violencia no son sucesos aislados, al contrario, resultan de una sociedad que aun define la división entre hombres y mujeres y no acepta otro tipo de conceptualización, utilizando para este acuerdo plenario, tratados internacionales, ratificados por el estado peruano, así mismo, define algunos puntos importantes sobre la determinación de feminicidio, quien lo comete y el contexto en que suceden, el cual este último es utilizado en los diferentes tipos de violencia, como la violencia psicológica, del cual nos ocupa en la presente investigación.

Acuerdo Plenario N° 5-2016/CJ-116, publicada el 12 de julio del 2017, donde realiza un análisis del aspecto procesal de la ley 30364, donde establece lineamientos que se deben de observar en la declaración de la víctima de violencia, y la valoración de la misma, para no vulnerar los derechos fundamentales de las partes, considerando que la declaración de la agraviada, resulta un medio probatorio de modalidad sui generis, así como se debe de considerar prueba anticipada, sin la intervención de un juez, así mismo relata la conceptualización que se determina en el delito de lesiones y faltan por daño psíquico así como la afectación psicológica, estableciendo que la afectación psicológica es el daño en los delitos de violencia psicológica.

Acuerdo Plenario N° 9-2019/CJ-116, publicado el 10 de septiembre del 2019, donde establece que no es procedente un acuerdo reparatorio, así como un principio de oportunidad en los delitos de lesiones leves, que se producen en violencia familiar, o los de violencia de género, puesto que estos delitos no son susceptibles de ningún tipos de conciliación, por consecuencia algún acuerdo reparatorio, ni principio de oportunidad, haciendo la diferencia al proceso de terminación anticipada, ya que

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

estos no resultan en una negociación con la víctima, o acuerdos para evitar alguna sanción penal.

### ***Reglamentos***

En el reglamento de la ley N 30364, establece los medios probatorios a presentar en las agresiones psicológicas.

Artículo 13.- Certificados o informes sobre el estado de la salud física y mental de la víctima.

13.1. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados de salud emiten certificados o informes relacionados a la salud física y mental de las víctimas, los cuales constituyen medios probatorios tanto en el ámbito de tutela especial como de sanción.

13.2. Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio tanto en el ámbito de tutela especial como de sanción.

13.3. Los certificados e informes se realizan de acuerdo a los parámetros médico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o cualquier parámetro técnico que permita determinar el daño o afectación.

13.4 Las y los operadores de justicia evitan disponer nuevas evaluaciones de salud física o mental innecesarias que puedan constituir actos de revictimización, salvo casos debidamente justificados y mediante resolución motivada. Lo señalado no restringe el derecho de las partes al ofrecimiento de medios probatorios.

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

13.5. Los certificados o informes pueden, además:

1. Indicar si existen condiciones de vulnerabilidad y si la víctima se encuentra en riesgo. 2. Recomendar la realización de evaluaciones complementarias. En este caso la evaluación complementaria puede ser ordenada por quien haya recibido dicho certificado o informe.”

### ***Convenios Internacionales***

Convención de Belem Do Pará: Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer- Convención de Belem Do Pará, el cual fue ratificado en nuestro país por Resolución Legislativa N° 26583 publicada el 25 de marzo de 1996 y entro en vigencia el 4 de julio de 1996.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), en donde se reconocen los derechos humanos de las mujeres, siendo ratificado por el Perú, reconociendo que existe una diferencia de derechos cuando a la igualdad de género se refiere, mostrando un inicio importante en el reconocimiento de los derechos a las mujeres.

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

## **1.2. Formulación del problema**

La violencia Psicológica en los integrantes del grupo familiar, sigue siendo un problema en aumento, debido al poco trabajo del estado en este asunto y la incorrecta o escasa aplicación de los procedimientos de la ley N 30364, respecto a que no son sancionados los agresores por falta de un adecuada investigación y recopilación de las diligencias que realiza el ministerio público, por falta de acceso a los recursos o desconocimiento del proceso adecuado que debe tener este tipo penal, concluyendo que no se obtuvo medios probatorios durante el proceso o que estos no son suficientes para realizar una acusación.

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuándo un medio probatorio es eficaz para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú?

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

### **1.2.2. Problemas específicos**

1. ¿Cómo un medio probatorio se relaciona con la agresión psicológica a un integrante del grupo familiar, en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú?
2. ¿Qué características debe cumplir un medio probatorio para ser válido en el proceso judicial de los delitos de agresión psicológica, en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar cuándo un medio probatorio es eficaz para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

1. Analizar cómo un medio probatorio se relaciona con la agresión psicológica a un integrante del grupo familiar en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú.

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

2. Identificar las características que debe cumplir un medio probatorio para ser válido en el proceso judicial de los delitos de agresión psicológica en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú.

#### **1.4. Justificación**

Esta investigación se justifica desde un punto de vista práctico, porque permite conocer cuándo un medio probatorio es eficaz para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar. Todo esto porque en el Perú la Violencia psicológica que se ejerce a los integrantes del grupo familiar, es un problema silencioso que causa daños invisibles y en algunos casos que perduran en el tiempo, siendo necesario establecer medios eficaces durante el proceso de investigación del ministerio público, para sancionar las agresiones psicológicas dentro del entorno familiar, así como establecer las principales características que debe tener un medio probatorio para que sea eficaz al momento que el juzgador declare sentencia.

Teórica, desde el punto vista teórico esta investigación se justifica porque permite ampliar los conocimientos existentes con relación a determinar cuándo

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

un medio probatorio es eficaz para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar.

Metodológica, la metodología de investigación que se utiliza en el presente trabajo puede ser replicado en otros ámbitos del derecho para identificar problemas existentes, así como en las investigaciones preliminares que realiza el ministerio público para recabar indicios y realizar la acusación cuando se compruebe el hecho delictivo.

## **1.5. Hipótesis**

### **1.5.1. Hipótesis general**

Los medios probatorios son eficaces para sancionar la violencia psicológica, en los integrantes del grupo familiar en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú, cuando las evaluaciones psicológicas se realizan, dentro de los tiempos establecido en guía de valoración de daño, psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, realizada por un perito especializado, así como se recoge oportunamente las declaraciones de la parte agraviada, tomando en consideración los indicios de una posible agresión psicológica, además realizando un procedimiento diferenciado de las agresiones físicas.

### **1.5.2. Hipótesis específica**



“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

1. Un medio probatorio se relaciona con la agresión en los delitos de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú, de acuerdo a los detalles proporcionados al momento de la evaluación psicológica y su clara determinación del agresor,
2. Las características debe cumplir un medio probatorio para ser válido en las sanciones de los delitos de agresión psicológica, en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú, son las establecidas en la guía de valoración de daño, psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, así como lo que establece el T.U.O de la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sus modificaciones, así como el reglamento de la ley N° 30364, las cuales establecen el tiempo y modo para establecer la eficacia de los medios probatorios a presentar, frente a actos de agresiones psicológicas.

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

## **CAPÍTULO II. MÉTODO**

### **2.1. Tipo de investigación**

Para el caso que aquí se trata, se realizó un estudio de tipo descriptivo, cualitativo dado que el propósito de la investigación es conocer cuándo un medio probatorio es eficaz para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar; el diseño es no experimental, ya que no se manipularon las variables; la dimensión temporal de la investigación es transversal por cuanto se trata de un tipo de estudio que analiza el problema en un determinado momento y lugar en base a cada casación y tesis (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2014).

### **2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)**

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

### **2.2.1. Población**

La población se entiende dentro de las unidades de investigación como la totalidad de los fenómenos a estudiar (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2014). En la presente investigación al tratar de conocer cuándo un medio probatorio es eficaz para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar, en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú, se analizarán los expedientes N° 1758-2018 – LIMA SUR, N°1396-2018-ICA, N°4735-2016-CUSCO, N° 2866-2017- LIMA ESTE, N° 2215-2017- DEL SANTA, N° 931-2016 – CUSCO, N° 246-2015-CUSCO, N° 3328-2017-LAMBAYEQUE, N°1977-2018- LORETO; a cuyas sentencias por Casación se accedieron por medio del buscador de internet Google, en especial en las páginas webs del ministerio de justicia, ubicando las sentencias. Teniendo consideración que, las estadísticas sobre sentencias de violencia psicológica, no están especificados en población en territorio peruano, además siendo estas escasas en sede casatorio, no es posible identificar a priori la población; asimismo se obtuvo por medio del buscador de Google académico, las tesis de distintas universidades que serán incorporadas como parte de la población, por lo que la población estará conformada por todas las sentencias ubicadas en internet, considerando solo las sentencias que se pudo acceder por el buscados antes mencionado, dejando en constancia, que pueden haber sentencias que aún no están ubicadas en plataforma de internet, entendiéndose que al ser procesos penales, algunas sentencias no son de libre disposición y pueden estar en carácter de reservadas, así como las tesis de pregrado, que están

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

disponibles en internet, por lo que se tiene como población nueve sentencias y tres tesis: que se detallan a continuación:

Sentencia 1. Expediente 1758-2018, caso en materia de Violencia Psicológica familiar, Jaime Javier Palacios Arce / Miriam Marlene Medina Bellido – Lima Sur.

Sentencia 2. Expediente 1396-2018, caso en materia de Violencia Psicológica Familiar, Dennis Van Heinz Guzmán Peña / Morayma del Rosario Campos Sobrino – Ica.

Sentencia 3. Expediente 4735-2016, caso en materia de Violencia Familiar, agraviada/ Julio Vargas Palomino- Cusco.

Sentencia 4. Expediente 2866-2017, caso en materia de Violencia Familiar, Katherine Elizabeth Padilla Carbajal / Santiago Guillermo Freundt Cruz – Lima Este.

Sentencia 5. Expediente 2215-2017, caso en materia de Violencia Familiar, Dina Delicia Alva / menor de iniciales O.D.D.A y otros – Del Santa.

Sentencia 6. Expediente 931-2016, caso en materia de Violencia Psicológica Familiar, Héctor Andrés Ojeda Cornejo/ menor de iniciales C.A.O.Z. – Cusco.

Sentencia 7. Expediente 246-2015, caso en materia de Violencia Psicológica Familiar, Edgar Francisco Hernandez Rodriguez / Luz Aurora Almanza Alarcon – Cusco.

Sentencia 8. Expediente 3328-2017, caso en materia de Violencia Psicológica Familiar, Elda Mercedes Torres Castro/ Hector Prospero Borja Diaz – Lambayeque.

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

Sentencia 9. Expediente 1977-2018, caso en materia de Violencia Psicológica Familiar, Nancy Veronica Shibuya Briones / Nick Jhuniór Vasquez Chong – Loreto.

Tesis 1. Jack Michel Espinoza Gutiérrez, 2021 tesis titulada “Violencia conyugal y el debido proceso en el delito de violencia familiar distrito judicial Puente Piedra – Ventanilla, 2020”.

Tesis 2. Paolo André Cano Paz, 2020 tesis titulada “Análisis de la legitimidad de las disposiciones de archivo de los actuados en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal de Ventanilla en el año 2018”.

Tesis 3. Prince Xena Mariela Navarro Alvarado y Julissa Lesly Tello Quispe, 2021 tesis titulada “El impedimento de acercamiento en el delito de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte – 2020”.

### **2.2.2. Muestra**

La muestra considerada como un extracto de la población, y un conjunto de elementos donde se centra en algunas condiciones sobre el total de la población; en la presente investigación, se seleccionaron la totalidad de las sentencias y tesis como población, por ser un número escaso. La muestra es entendida como un subgrupo característico de una población seleccionada, de donde se recopilarán datos (Hernández, Fernández, & Batista, 2014).

## **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos**

### **2.3.1. Técnicas e instrumentos**

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

La técnica es el análisis documental y el instrumento es la guía de análisis documental; entendido este último como aquel instrumento que permite al investigador estudiar el lenguaje escrito y gráfico de los participantes, lo que permite ser consultados y analizados en cualquier momento y cuantas veces sean necesarios (Hernández, Fernández, & Batista, 2014).

Las técnicas e instrumentos utilizados en la investigación por cada objetivo específico son:

- a) Analizar cómo un medio probatorio se relaciona con la agresión psicológica a un integrante del grupo familiar en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú.

Búsqueda, acopio y revisión de casaciones por violencia psicológica y medios probatorios en Google en el periodo que comprende desde el 2015 hasta el 2021; asimismo la búsqueda en Google de las tesis relacionadas a violencia familiar en especial a las agresiones psicológicas de los años 2020 y 2021.

El procedimiento utilizado para encontrar las sentencias se detalla a continuación: de forma específica en Google, realizando la búsqueda en la página oficial del Poder Judicial de <https://jurisprudencia.pj.gob.pe/> se utilizó la siguiente descripción en el campo especializada de la misma página, “Corte Suprema” “Familia Penal” “violencia psicológica”, “violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar” “agresiones psicológicas”. Para ampliar la búsqueda de literatura se diseñó un proceso realizando la combinación de los términos establecidos: “Corte suprema / Familia Penal / violencia psicológica” “Corte suprema / Familia Penal / violencia contra la mujer e

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

integrantes del grupo familiar” “Corte suprema / Familia Penal / agresiones psicológicas”, realizando cambios de términos con algunas palabras similares o eligiendo directamente una palabra de las antes mencionadas. Encontrándose las sentencias por los casos antes mencionados.

Se tuvo en cuenta que la búsqueda sea en la Corte Suprema de materia penal para obtener sentencias a nivel de casación, las cuales en su mayoría recaían en salas civiles; además se tuvo en cuenta la busque de las palabras cables para obtener las tesis, se utilizó tesis, violencia familiar psicológica 2020, 2021 y sus variaciones.

- b) Identificar las características debe cumplir un medio probatorio para ser válido en las sanciones de los delitos de agresión psicológica en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú.

Búsqueda, acopio y revisión de casaciones por violencia psicológica y medios probatorios en Google en el periodo que comprende desde el 2015 hasta el 2020. asimismo, la búsqueda en Google de las tesis relacionadas a violencia familiar específicamente violencia psicológica de los años 2020 y 2021.

El procedimiento utilizado para encontrar las sentencias se detalla a continuación: de forma específica en Google, realizando la búsqueda en la página oficial del Poder Judicial de <https://jurisprudencia.pj.gob.pe/> se utilizó la siguiente descripción en el campo especializada de la misma página, “Corte Suprema” “Familia Penal” “violencia psicológica”, “violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar” “agresiones psicológicas”. Para ampliar la búsqueda de literatura se diseñó un proceso realizando la combinación de los

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

términos establecidos: “Corte suprema / Familia Penal / violencia psicológica” “Corte suprema / Familia Penal / violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar” “Corte suprema / Familia Penal / agresiones psicológicas”, realizando cambios de términos con algunas palabras similares o eligiendo directamente una palabra de las antes mencionadas. Encontrándose las sentencias por los casos antes mencionados.

Se tuvo en cuenta que la búsqueda sea en la Corte Suprema de materia penal para obtener sentencias a nivel de casación, las cuales en su mayoría recaían en salas civiles, además se tuvo en cuenta la busque de las palabras cables para obtener las tesis, se utilizó tesis, violencia familiar ventanilla 2020, 2021 y sus variaciones.

### **2.3.2. Instrumentos de análisis de datos**

Para la realización del análisis documental de los datos obtenidos con la aplicación del instrumento, primero se realizó el análisis de cada sentencia, completándose las fichas por cada sentencia casatorio escogida, posteriormente se procedido a realizar la redacción de los resultados obtenidos, utilizando el software Word 2016, permitiendo realizar la extracción de la información resultante de la presente investigación.

### **2.3.3. Obtención de la muestra**

La muestra está conformada por nueve sentencias por Violencia Psicológica, decididas en la Corte Suprema de Justicia del Perú, en proceso de casación, en salas Civiles, penales Transitorias y Permanentes, estas fueron encontradas en la página web de Jurisprudencia del Poder Judicial, en el Buscados Google,



“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

siguiendo los procedimientos detallados anteriormente. De esta forma la muestra representa a la población no determinada (Hernández, Fernández, & Batista, 2014).

#### **2.3.4. Procesamiento y análisis de datos**

El análisis que es la técnica que permite al investigador entrar en contacto con el objetivo de estudio (Hurtado, 2000). Para los resultados del primer y segundo objetivo específico, se realizó a partir de la técnica fichaje, se analizó las sentencias Judiciales y tesis, para identificar los Criterios, con los que los juzgadores analizaron el uso de los medios probatorios para conocer las agresiones psicológicas.

La técnica de procesamiento y análisis de datos son las herramientas útiles para obtener información científica (Vara, 2012). La información obtenida luego de ser procesada de forma convencional, es decir leyendo para sacar los aspectos más resaltantes de los documentos seleccionados, se procedió a redactar los resultados obtenidos en Word 2016.

#### **2.4. Consideraciones éticas**

En la presente investigación, se tuvo presente tres principios fundamentales de la investigación. El principio de veracidad de la información, donde todo lo recopilado y registrado puede ser corroborado en su propia fuente, especificando que es una

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

información de dominio público, por lo que los resultados obtenidos son los mismo que se establece en cada sentencia casatorio. Respeto al derecho de autor, se tuvo el cuidado necesario para que se realicen las citas de los autores parafraseados o los citados textualmente, los que fueron extraídos de fuentes bibliográficas físicas y virtuales, aplicando las Normas APA, según la sexta edición. Investigación Original, el tema, título, planteamiento de la realidad problemática y el desarrollo de los capítulos de la presente redacción son propios del investigador.

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

## **CAPÍTULO III. RESULTADOS**

### **3.1. Cómo un medio probatorio se relaciona con la agresión psicológica a un integrante del grupo familiar en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú.**

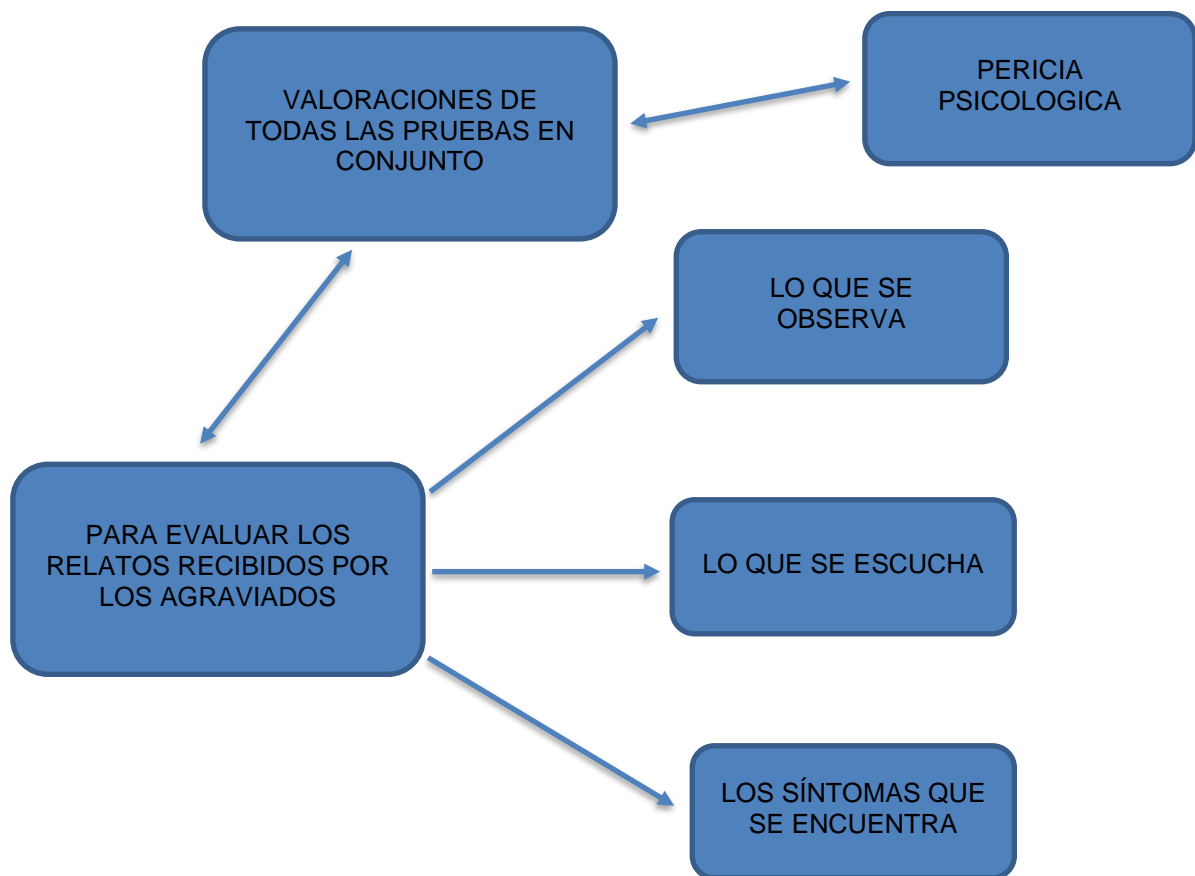
En la sentencia 1758-2018 Lima Sur indica que un medio probatorio se relaciona con la agresión psicológica porque se realizaron las valoraciones de todas las pruebas aportadas al proceso, determinado así que la valoración de un medio probatorio en los procesos de violencia psicológica no se realizan de forma aislada, estableciendo que para evaluar los relatos recibidos por los agraviados, se debe de tomar en cuenta una relación entre lo que se observa, lo que se escucha y los síntomas que se encuentra, tales es así que lo que se escucha, se relaciona con las declaraciones de las partes, específicamente de la parte agraviada, no solamente en sede policial, la persistencia de la incriminación se realiza con las declaraciones en sede fiscal y judicial, manifestando hechos coherentes y lógicos que se relacionan con lo declarado además en la pericia psicológica, con respecto a los síntomas de se encuentra, este se refiere al medio probatorio, que en la presente sentencia se refiere a la pericia psicológica realizada a la agraviada donde la psicóloga concluye que se encuentran indicadores de sintomatología ansiosa asociada a los hechos denunciados, por lo que con lo que respecta a la presente sentencia, nos informa que un medio probatorio, en el presente caso una pericia psicológica se relaciona con un hecho de violencia psicológica, cuando se valora conjuntamente con otro medio de prueba, como la declaración de la agraviada, esta sea

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

en sede fiscal, judicial, o en la propia evaluación psicológica, donde manifieste los hechos de forma clara y precisa, sin comentarios fantasiosos o irreales, con hechos razonables, identificando al responsable del daño, dentro el contexto familiar, corroborando el vínculo entre las partes.

En la sentencia 2215-2017Del Santa, establece que la violencia psicológica deben ser además, analizada de los hechos narrados en las manifestaciones de partes así como también de los informes psicológicos, que emiten los centros de salud autorizados, teniendo en cuenta que las declaraciones de la parte agraviada cobra suma importancias para determinar las agresiones en los integrantes del grupo familiar, los cuales deben de ser verosímiles, debe haber persistencia en la incriminación, realizados en el tiempo oportuno, así como no es necesario que los hechos de violencia psicológica sean realizados de forma reiterada, bastando un solo hechos para que sea detectado un acto de violencia psicológica, dependiendo el grado de sensibilidad del integrante del grupo familiar, asimismo, respecto a los resultado de la pericia psicológica, se debe de tener en consideración especial que, puede existir afectación emocional, pero esta no es compatible con los hechos denunciados, así por ejemplo en la presente sentencia, los presuntos menores agraviados psicológicamente por sus padres, presentan afectación emocional, no por alguna agresión psicológica de parte de ellos, sino por su abrupta separación, no siendo para la sala un hecho que se debe de considerar como violencia psicológica.

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”



*Figura 1.* Relación de un medio probatorio con la violencia psicológica, elaboración propia (2021).

En la sentencia 1396-2018 Ica indica que un medio probatorio se relaciona con la agresión psicológica porque establece que existe una relación de causalidad o

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

vinculación entre el estado emocional de la parte agraviada contra la conducta de la parte demandada, esto luego de que en el proceso se puede observar la declaración de la parte agraviada, así como su manifestación en el informe psicológico realizado en el CEM, donde indico que era agredido psicológicamente por la demandada de manera despectiva y ofensiva, corroborando así la agresión psicológica recibida, por tal motivo para relacionar el medio probatorio con la agresión psicológica, hace falta que se valore además del medio probatorio que en el presente caso corresponde a un Informe Psicológico, las declaraciones de la parte agraviada en sede fiscal o en la misma evaluación psicológica.

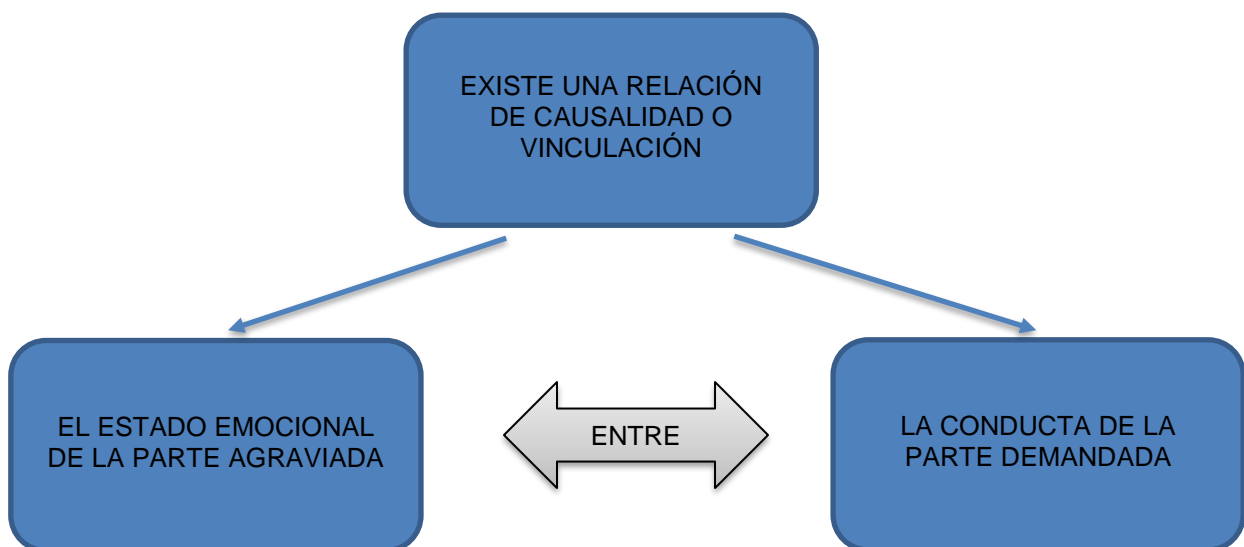
En la sentencia 2866-2017 Lima Este, establece que la motivación deviene en escasa cuando es considerado como único medio de prueba la pericia psicológica, resultando insuficiente, utilizar solamente el protocolo de pericia psicológica, para condenar violencia psicológica al integrante del grupo familiar, donde las sentencias giran únicamente en torno a las pericias psicológicas, siendo necesario solicitar otros medios probatorios para ser considerados en las sentencias, así como bajo el principio de independencia jurisdiccional del que gozan los magistrados, el juez puede solicitar una nueva pericia u otro medio probatorio para establecer la agresión psicológica en contra de un integrante del grupo familiar.

En la sentencia 1977-2018 Loreto, establece que frente a una Litis, donde una de la partes manifiesta que fue agredida psicológicamente, y la otra lo contradice, dentro de hechos de violencia familiar, es necesario recabar mayores y mejores elementos que ayuden a establecer con claridad los hechos, por lo que no resulta suficiente la sola denuncia de la parte demandada, relacionada a hechos de violencia psicológica, y la pericia psicológica, donde establezca afectación, sino que resulta necesario realizar la

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

corroboración de lo expresado por la parte demandante, cuando corresponda, tal es que en la presente sentencia, sería de importante relevancia la declaración de los testigos presenciales, que puedan corroborar los hechos de violencia psicológica, para así determinar de manera fehaciente la responsabilidad del denunciado.

En la tesis “El impedimento de acercamiento en el delito de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte – 2020” (Navarro y Tello,2021), donde se concluyó, que existe un aumento en las cifras de violencia familiar, por el incumplimiento de los medios de protección establecidos, principalmente en la protección de impedimento de acercamiento a la víctimas, debiéndose a que existe deficiencia en su aplicación, así como que no se realizan los medios de protección adecuados, generando adicionalmente daños psicológicos, por el temor de que el agresor vuelva a cometer los actos delictivos, ocasionando en algunos casos daños irreversibles.



“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

*Figura 2.* Relación de un medio probatorio con la violencia psicológica, elaboración propia (2021).

En la sentencia 4735-2016Cusco indica que un medio probatorio se relaciona con la agresión psicológica porque al realizar el análisis de las pruebas en conjunto se puede observar que existe abundante medios probatorios que manifiestas el daño en el estado emocional de la agraviada, mediante el informe psicológico, pericia psicológica, así como la evolución post facto, así como establecen que el responsable de la inestabilidad emocional es el demandado, quien realizaba maltrato emocional, lo cual se califica como agresión, además que existe un vínculo familiar, con la agraviada ya que es su cónyuge, por lo que se puede establecer como en las anteriores sentencias que es la valoración del conjunto de medios probatorios, en donde establezcan el daño psicológico, la forma en cómo se realizó las agresiones psicológicas, la sindicación del demandante, la vinculación familiar que posea entre la víctima y el agresor, esto lo desarrolla la presente sentencia con el principio de la unidad de prueba, ligándolo con el sistema de la sana critica, donde se debe de mezclar la lógica y la experiencia del juzgados, para establecer una mejor decisión aduciendo una fusión entre la sana razón, que no es otra cosa que la razonabilidad, y un conocimiento experimental de las cosas, sin superar el límite de la liberta discrecional, ya que solo se valdría de la propia convicción que un medio probatorio puede emitir para tomar una justa decisión.

En la sentencia 3328-2017Lambayeque, establece los certificados médicos, emitidos por una entidad autorizada estatal o privada, donde determinan el daño o afectación psicológica de la persona evaluada, es considerado como una prueba válida, sin embargo no es posible realizar su evaluación de forma aislada, sino por el contrario, dichos



“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

medios probatorios están sujetos a regla de la sana critica, de no ser así, significa que se estaría vulnerando el sistema de valoración probatorio, en tal sentido dependiendo la calidad de lo que se concluya, podrá lograr el convencimiento del juez, o de no tener indicios contundentes, se exigirá algún nuevo aporte o medio probatorio que ayude a determinar una afectación psicológica en un integrante del grupo familiar.



*Figura 3. Relación de un medio probatorio con la violencia psicológica, elaboración propia (2021).*

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

### **3.2. Las características deben cumplir un medio probatorio para ser válido en los procesos judiciales de los delitos de agresión psicológica en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú.**

En la sentencia 1758-2018 Lima Sur señala las características que debe de cumplir un medio probatorio para ser válido en las sanciones de los delitos de agresión psicológica, porque, establece que el medio probatorio que demuestra la agresión psicológica es el Protocolo de Pericia psicológica realizada a la parte agraviada, cabe precisar que el Protocolo de Pericia psicológica es una evaluación realizada por el área de Medicina legal del Ministerio Publico, bajo la guía de valoración de daño psíquico, que es una guía establecida por el mismo Ministerio Publico; la pericia psicológica es realizado por una Psicóloga especializado, en el cual la parte agraviada ha relatado los hechos sucedidos, las agresiones psicológicos, concluyendo que existe indicadores de sintomatología, así como la perito establece que estos síntomas tiene relación con los hechos que la parte agraviada ha denuncia, por lo que para el criterio de la psicóloga, si existe maltrato psicológico, considerad violencia psicológica; estas características son tomadas en cuenta en la sentencia, así como el resultado del propio medio probatorio, asimismo en el desarrollo de la evaluación del medio probatorio, acoge lo analizado en instancias anteriores donde el juez determino que si existía afectación emocional en la parte agraviada, advirtiéndose que si existe violencia psicológica, así como que la reafirmación de la Psicóloga en sede judicial valida el medio probatorio, por lo que toma importancia que además de las conclusiones propias del Protocolo de Pericia Psicológica, un Perito Psicólogo reafirme dichas conclusiones ante audiencia judicial,

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

por lo que es importante para validar el medio probatorio, se realice la declaración pericial en sede judicial, preferentemente el psicólogo que realizó la evaluación.

En la sentencia 931-2016Cusco, establece que la violencia psicológica es considerada también como violencia emocional, considerando esta sentencia que cuando la evaluación psicológica concluya que el peritado presente maltrato emocional, se deberá considerar como violencia psicológica, aun su este tenga un estado temporal y no definitivo, asimismo esta forma de violencia está enmarcado dentro de las formas de violencia doméstica, entendida la ocasionada dentro del hogar a un integrante del grupo familiar, por consiguiente el maltrato emocional es sinónimo de maltrato psicológico.

### **Tabla 1**

*Características que otorgan valides a un medio probatorio Sentencia 1758-2018-LIMA SUR*

N°	Característica
1.	Contenga la declaración de la parte agraviada, la cual debe ser corroborada con la denuncia y/o declaraciones en otras sedes.
2.	Establezca al agresor o a los agresores.
3.	Debe establecer la afectación emocional, y que esta sea compatible a los hechos descritos.
4.	Debe ser realizado por un perito psicológico
5.	El perito psicológico reafirme sus conclusiones ante audiencia en sede Judicial.

Fuente: elaboración propia (2021).

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

En la sentencia 1396-2018 Ica, señala las características que debe de cumplir un medio probatorio para ser válido en las sanciones de los delitos de agresión psicológica, porque, establece que el medio probatorio que demuestra la agresión psicológica es el Informe Psicológico, realizado por la psicóloga adscrita en el Centro de Emergencia Mujer, cabe precisar que dicho informe psicológico es realizado en un Centro de Emergencia Mujer, perteneciente al Ministerio de la Mujer y Desarrollo social, como parte de sus acciones que realiza frente a la prevención de la violencia familiar y sexual, donde se ha establecido que la parte agraviada ha sido víctima de maltrato psicológico ocasionando violencia psicológica, dando como resultado indicadores psicóticos y emocionales, por su parte dicho informe a descrito claramente los hechos ocurridos conforme a las agresiones psicológicas, siendo realizado en fecha próximas a realizada la demanda, apreciándose así que, la pericia se realizó dentro del tiempo oportuno, cuando se realizaron las agresiones psicológicas, identificado en la propia evaluación, que la demandada era quien le propinaba dichos maltratos, con referencia como que era la madre de sus hija quien le realizaba los insultos, por lo que a pesar que no existe declaración de la parte demandada ni de la parte agraviada, la Sala Civil determina que el medio probatorio es válido, porque las conclusiones establecidas en el Informe Psicológico, son ratificados por la perito Psicológica en audiencia judicial de primera y segunda instancia por recomendación de la sala superior, señalando que el agraviado sufrió maltrato psicológico por la demandada, así mismo establecido que la realización de una nueva evaluación, no necesariamente seria el mismo resultado del informe ya que los actos de maltrato podrían haber cesado o el estado emocional de agraviado podría haber mejorado en el tiempo, recomendación que fue aceptada por la corte

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

superior y en la presente sentencia, marcando una característica de valides para los actos de violencia psicológica, por ultimo establece que es la norma procesal es quien determinad los medios de prueba, la forma de interpretarlos así como su aplicación, no es menos cierto que son los principios los que deben de regir al momento de realizar una apreciación razonada de la prueba.

## Tabla 2

*Características que otorgan validez al medio probatorio Sentencia 1396-2018-ICA*

Nº	Característica
1.	Contenga la declaración clara y precisa de la parte agraviada.
2.	Establezca al agresor, así como indicando una referencia.
3.	Debe de realizarse dentro del tiempo oportuno de realizado las agresiones psicológicas, que es determinado por el perito psicológico.
4.	Debe ser realizado por un perito psicológico
5.	El perito psicológico debe de reafirmas sus conclusiones ante audiencia judicial.
6.	La valides de un medio probatorio se realizará dentro de marco de principios donde exista respeto a la correcta apreciación y de forma razonada de la prueba.

Fuente: elaboración propia (2021).

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

En la sentencia 4735-2016 Cusco, señala las características que debe de cumplir un medio probatorio para ser válido en las sanciones de los delitos de agresión psicológica, porque, establece que en la presente sentencia existe abundante acerbo probatorio para establecer sentencia sobre violencia psicológica, así como establecen que en la demanda se presentó informe psicológico, así como el pronunciamiento Psicológico – Estudio de Post Facto, acreditando que la agraviada presenta inestabilidad emocional, estableciendo que posee daño psicológico, los cuales se relacionan con los hechos denunciados, los mismo que fueron descritos por la agraviada, asimismo en los medios probatorios se establece que la persona que ocasiono la violencia psicológica, fue el demandado, estableciéndose como autor de las agresiones psicológicas que serían haberle proferido calificativos despectivos y denigrantes, que resultaron reacciones de nerviosismo, existiendo un vínculo familiar por ser su conyugue, por lo que se puede apreciar en la presente sentencia a diferencia que la característica principal para que sea válido el medio probatorio es que se ha constatado o confirmado con otra pericia psicológica, por la cual reafirma las afectaciones psicológicas que tiene la agraviada frente a las agresiones del demandado, confirmado la sentencia por actos de violencia psicológica.

En la sentencia 246-2015Cusco, establece que la violencia psicológica, se considera como la agresión verbal, que realiza una persona a otra con la intención de menoscabarla, para logra su vulnerabilidad, interna y afectación a su dignidad, asimismo establece que estos hechos deben de dejar secuelas que deban ser solucionados con un tratamiento para la disminución del daño, por lo que es completamente necesario establece las pruebas de forma clara y contundente, para identificar al autor, y la relación con el delito, por lo que la sentencia establece que a pesar que una pericia psicológica

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

constituya una prueba principal e imprescindible, esta no posea valor probatorio pleno, sino que para identificar la violencia a un integrante del grupo familiar, debe de ser reforzado con otros medios probatorios, donde se establezca la forma y modo de ocurrido la agresión psicológica, además que si bien la agresión se puede ocasionar en un contexto familiar, no es sancionable cuando representa un conflicto donde no es posible apreciar relaciones asimétricas o de poder, de un integrante hacia el otro, así como debe de existir la voluntad de dañar a otro, por lo que no es considerado como violencia psicológica, cuando son productos de desacuerdos conyugales sucedidos dentro del matrimonio o por controversias patrimoniales hacia otro integrante del grupo familiar diferente a la pareja.

### **Tabla 3**

*Características que otorgan validez al medio probatorio Sentencia 4735-2016-Cusco*

N°	Característica
1.	Contenga la declaración de la agraviada de los hechos de violencia psicológica.
2.	Establezca al agresor, como el autor de las agresiones psicológicas.
3.	Debe ser realizado por un perito psicológico
4.	El medio probatorio puede ser reafirmado por otro medio probatorio que establezca similares conclusiones.

Fuente: elaboración propia (2021).

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

### **3.3. Cuando un medio probatorio es eficaz para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú.**

Que según el análisis realizado se puede apreciar que los delitos de violencia psicológica ocurridos dentro del seno familiar o los denominados contra los integrantes del grupo familiar, son delitos que a diferencia de las lesiones físicas, se ocasionan de forma silenciosa, dejando huellas que no pueden ser percibidos a simple visto, por lo que por la revisión de la sentencias casatorio, se puede alegar que para que un medio probatorio sea eficaz para sancionar el delito de agresiones psicológica en los integrantes del grupo familiar, debe obtener ciertas características que puedan darle validez así como este se deba relacionar a la agresión misma.

Por una parte, las principales características obtenidas en el análisis de sentencias, es que el medio probatorio es que contenga:

La declaración de la agraviada, la cual deberá ser de forma clara y precisa, señalando las agresiones psicológicas recibidas, así como las consecuencias en su personalidad que han surgido luego de los hechos descritos, por lo que esta manifestación deberá ser evaluada por el ministerio público al momento de realizar la acusación y por el juez de las instancias correspondientes para poder dictar sentencia.

Establecer al agresor, indicado cuál es su relación familiar con la agraviada, describiendo sus características, así como especificado que es el autor de los daños psicológicos ocasionados, esto servirá para realizar la individualización en los procesos de investigación y juzgamiento.



“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

El medio probatorio se debe de realizar en el tiempo adecuado, ya que al ser delitos psicológicos, no es posible determinar en qué momento inician o termina su afectación emocional, esto debe ser aclarado con la ayuda del perito psicológico si es necesario realizar alguna otra evaluación para establecer el momento actual de la afectación, y de lo contrario si esta evaluación se realiza en un momento no adecuado, puede distorsionar la eficacia del medio probatorio, al no poder determinar una afectación psicológica.

Se debe de realizar por un Perito psicológico, los cuales pueden ser no necesariamente los que se encuentra en las unidades médicos legales del ministerio público, sino que pueden ser psicólogos especializados para tratar violencia familiar, bajo métodos donde se pueda establecer resultados de las agresiones psicológicas, pudiendo encontrarse en centros especializados para tratar estos problemas, o en instancias privadas, donde la agraviada pueda cercarse a realizar su evaluación.

Debe establecer afectación emocional, por lo que, bajo el tipo penal, para sancionar la agresión psicológica, debe existir afectación emocional, producto de los hechos denunciados, y así se pueda establecer qué tipo de daño psicológico se le ha causado a la víctima de dichas agresiones.

El medio probatorio debe de ser reafirmado por un perito psicológico o por otra pericia psicológica con el mismo resultado, siendo necesario esta acción para darle eficacia a dicho medio probatorio presentado a la acusación.

La valides de un medio probatorio se realizará dentro de marco de principios donde exista respeto a la correcta apreciación y de forma razonada de la prueba.

Por otro lado la vinculación del medio probatorios no se debe de valorar de forma aislada para poder relacionarlo con la agresión psicológica, y el agresor, estableciendo que para

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

evaluar los relatos recibidos por los agraviados, se debe de tomar en cuenta una relación entre lo que se observa, lo que se escucha y los síntomas que se encuentre, por lo que el medio probatorio se debe relaciona con un hecho de violencia psicológica, cuando se valora conjuntamente con otro medio de prueba, como la declaración de la agraviada, esta sea en sede fiscal, judicial, o en la propia evaluación psicológica, donde manifieste los hechos de forma clara y precisa, sin comentarios fantasiosos o irreales, y con hechos razonables, identificando al responsable del daño, dentro el contexto familiar, corroborando el vínculo entre las partes.

En la tesis titulada “violencia conyugal y el debido proceso en el delito de violencia familiar distrito judicial Puente Piedra – Ventanilla, 2020” (Espinoza,2021), se concluyó que en el distrito de ventanilla se vulnera el derecho de defensa, basados en las perspectivas de género, la presión mediática y social, aun cuando se garantiza que los denunciados la defensa técnica privada y pública, y los investigados puedan presentar medios probatorios con la finalidad de esclarecer los hechos, son los fiscales los encargados de realizar la primera valoración para aceptarlos o denegarlos.

En la tesis titulada “análisis de la legitimidad de las disposiciones de archivo de los actuados en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal de Ventanilla en el año 2018” (Cano,2020), se concluyó que, los procesos de violencia familiar en el distrito de ventanilla son en su mayoría archivados, por falta de persistencia en la incriminación, no asistencia a las evaluaciones psicológicas, y/o a las entrevistas únicas de cámara Gesell, como consecuencia de la no concurrencia de la parte agraviada donde se es requerida.

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

## CAPÍTULO IV. DISCUSIONES Y CONCLUSIONES

### 4.1. Discusión

#### 4.1.1. Limitaciones

**Limitaciones:** Los resultados que se han encontrado en la presente investigación, deben considerar las siguientes limitaciones en cuanto a los estudios cualitativos; las escasas sentencias en casación de violencia psicológica, utilizando la nueva ley N° 30364, así como las nulas sentencias en nivel casatorio en violencia psicológica en los integrantes del grupo familiar, en los años 2020, 2021, que hubieran servido de ayuda, para conocer los nuevos criterios establecidos por la sala suprema, utilizando expedientes de anteriores años a los antes señalados.

Asimismo, respecto al factor humano, existió impedimento para realizar coordinaciones con especialistas en la materia, como el ministerio público o la sala de apelaciones de la sala superior, encargados de revisar los casos de violencia en contra de los integrantes del grupo familiar, quienes posiblemente hubieran otorgado un punto de vista importantísimo para determinar la eficacia de los medios probatorios, sin embargo los constantes contagios de la COVID- 19, ocurridos en las sedes antes mencionadas, por su constante labores presenciales, fueron impedimento para poder realizar las entrevistas programas, así como el cierre indefinido de los locales en el distrito de ventanilla, que imposibilitaron la coordinación con diferentes especialistas.

Además, existe muy poca estadística publica, sobre los caso de violencia contra los integrantes del grupo familiar, en distritos fiscales específicos, respecto a las denuncias

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

ingresadas, casos aperturados en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, así como los casos que pasaron a archivo, a investigación preparatoria o acusación, específicamente los delitos de violencia psicológica, obteniendo algunas declaraciones de prensa local, informando vía internet.

#### **4.1.2. Interpretación comparativa**

Según diversos autores, establecen las mujeres que fueron víctimas de violencia psicológica, dentro del tiempo de confinamiento por la pandemia COVID -19, presentan niveles altos de depresión, baja autoestima y ansiedad, las cuales si bien es cierto que bajo un tratamiento podría atenuar dichos síntomas, estos daños se convierten en secuelas irreversibles, entre los daños psicológicos pueden enumerarse, como depresión, ideación paranoica, sensibilidad interpersonal, hostilidad y ansiedad, además como distintos sensaciones inesperadas, asimismo se establece que, no hay una forma correcta de determinar el daño psíquico, como si se puede realizar al momento de determinar una violencia física, existiendo un protocolo establecido para relacionar el daño físico consecuentemente una violencia física, contrariamente en la violencia psicológica, no necesariamente es generada con las agresiones psicológicas, ósea con insultos, denigración, amenazas, entre otras con la clara intención de dañar, y si bien es cierto existe medida de protección otorgadas a las personas agredidas psicológicamente, como el cese de las agresiones o retiro del agresor del hogar, estas no son congruentes al momento de realizar la valoración de los medios probatorios en sede fiscal y terminan los procesos siendo archivados(Burgos y Piza 2021; Mejía, 2018).

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

De acuerdo con los resultados encontrados, En la sentencia 1758-2018 Lima Sur indica que un medio probatorio se relaciona con la agresión psicológica porque se realizaron las valoraciones de todas las pruebas aportadas al proceso, determinado así que la valoración de un medio probatorio en los procesos de violencia psicológica no se realizan de forma aislada, estableciendo que para evaluar los relatos recibidos por los agraviados, se debe de tomar en cuenta una relación entre lo que se observa, lo que se escucha y los síntomas que se encuentra, tales es así que lo que se escucha, se relaciona con las declaraciones de las partes, específicamente de la parte agraviada, no solamente en sede policial, la persistencia de la incriminación se realiza con las declaraciones en sede fiscal y judicial, manifestando hechos coherentes y lógicos que se relacionen con lo declarado además en la pericia psicológica, con respecto a los síntomas de se encuentra, asimismo en la sentencia, en la sentencia 2215-2017 Del Santa, establece que la violencia psicológica deben ser además, analizada de los hechos narrados en las manifestaciones de partes así como también de los informes psicológicos, que emiten los centros de salud autorizados, teniendo en cuenta que las declaraciones de la parte agraviada cobra suma importancias para determinar las agresiones en los integrantes del grupo familiar, los cuales deben de ser verosímiles, debe haber persistencia en la incriminación, realizados en el tiempo oportuno, así como no es necesario que los hechos de violencia psicológica sean realizados de forma reiterada, bastando un solo hechos para que sea detectado un acto de violencia psicológica, dependiendo el grado de sensibilidad del integrante del grupo familiar, asimismo, respecto a los resultado de la pericia psicológica, se debe de tener en consideración especial que, puede existir afectación emocional, pero esta no es compatible con los hechos denunciados, así por ejemplo en la presente sentencia, los presuntos menores agraviados psicológicamente

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

por sus padres, presentan afectación emocional, no por alguna agresión psicológica de parte de ellos, sino por su abrupta separación, no siendo para la sala un hecho que se debe de considerar como violencia psicológica; además 1396-2018, se establece que un medio probatorio se relaciona con la agresión psicológica, al momento que existe una relación de causalidad o vinculación entre el estado emocional de la parte agraviada contra la conducta de la parte demandada, esto quería decir, que no solamente será necesario la agresión psicológica sino la situación emocional de la parte agredida, y la conducta del agresor, en la sentencia 2866-2017 Lima Este, establece que la motivación deviene en escasa cuando es considerado como único medio de prueba la pericia psicológica, resultando insuficiente, utilizar solamente el protocolo de pericia psicológica, para condenar violencia psicológica al integrante del grupo familiar, donde las sentencias giran únicamente en torno a las pericias psicológicas, siendo necesario solicitar otros medios probatorios para ser considerados en las sentencias, así como bajo el principio de independencia jurisdiccional del que gozan los magistrados, el juez puede solicitar una nueva pericia u otro medio probatorio para establecer la agresión psicológica en contra de un integrante del grupo familiar; en la sentencia 1977-2018 Loreto, establece que frente a una Litis, donde una de la partes manifiesta que fue agredida psicológicamente, y la otra lo contradice, dentro de hechos de violencia familiar, es necesario recabar mayores y mejores elementos que ayuden a establecer con claridad los hechos, por lo que no resulta suficiente la sola denuncia de la parte demandada, relacionada a hechos de violencia psicológica, y la pericia psicológica, donde establezca afectación, sino que resulta necesario realizar la corroboración de lo expresado por la parte demandante, cuando corresponda, tal es que en la presente sentencia, sería de importante relevancia la declaración de los testigos presenciales, que

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

puedan corroborar los hechos de violencia psicológica, para así determinar de manera fehaciente la responsabilidad del denunciado; en la sentencia 3328-2017Lambayeque, establece los certificados médicos, emitidos por una entidad autorizada estatal o privada, donde determinan el daño o afectación psicológica de la persona evaluada, es considerado como una prueba válida, sin embargo no es posible realizar su evaluación de forma aislada, sino por el contrario, dichos medios probatorios están sujetos a regla de la sana crítica, de no ser así, significa que se estaría vulnerando el sistema de valoración probatorio, en tal sentido dependiendo la calidad de lo que se concluya, podrá lograr el convencimiento del juez, o de no tener indicios contundentes, se exigirá algún nuevo aporte o medio probatorio que ayude a determinar una afectación psicológica en un integrante del grupo familiar; por último la sentencia 4735-2016, establece que un medio probatorio se relaciona con la agresión psicológica, cuando se determina la sindicación del demandante, la vinculación familiar que posea entre la víctima y el agresor, y realizando la valoración bajo el sistema de la sana crítica, vinculando lógica y experiencia. Estos resultados parecen indicar que la violencia hacia la mujer establecida dentro del ámbito familiar, es asociada por la construcción subjetiva primaria del que maltrata, estando que el juez al momento de valorar la prueba está cumpliendo una doble función, por una parte realiza la interpretación de la prueba, interpretando los resultado, por ejemplo de una informe pericial, así como la declaración de la víctima o del denunciado y por otro lado la valora la prueba, propiamente dicho, de acuerdo a su validación ante la ley, que considera actividades indispensables, para que sea posible comprobar el hecho y relacionarlo con el denunciado, por lo que es necesario establecer dentro de las expresiones de violencia la intencionalidad de agredir, en grado de intensidad así como la continuidad con las que la realiza, que tipo de

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

agresiones realiza y si se realiza dentro del núcleo familiar, asimismo indica que la mujer es susceptible de caer rápidamente en dominio, de quien realiza la violencia, en virtud a estereotipos, para no perder su pareja o su familia, por otro lado establece que son las figuras parentales las que establecen figuras para los futuros vínculos amorosos, siendo así que cuando las mujeres dentro de un vínculo familiar están expuestas a maltratos, estas no realizan la denuncia, mostrándose ineficaces la medidas que los centros de víctimas podrían realizar, no reduciendo de forma significativa la problemática(Andrade, 2020; Savinovich y Soriano, 2021).

Según diversos autores advierten que la pericia psicológica es el medio probatorio más usado para demostrar las agresiones psicológicas, sin embargo no son relacionadas concretamente con las medidas de protección hacia las víctimas, aun cuando el perito establece aspectos específicos que debería ser considerados, por lo que se puede establecer que la psicología forense, se está tomando como una materia auxiliar del derecho, asimismo la pericia psicológica es el medio probatorio que influye de manera significativa en los disposiciones del Ministerio Publico, para los delitos de agresiones psicológicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con un porcentaje del 80 % de fiscales encuestados, asimismo que la no realización de la Pericia Psicológica influye en el archivamiento de carpetas fiscales de delitos de agresiones psicológicas, tomando solo como referencia dicho medio probatorio(Cabrera 2020; Ospino, Vidal, Lucia, Oyuela ,2011).

De acuerdo con los resultados encontrados, En la sentencia 4735-2016 Cusco, señala las características que debe de cumplir un medio probatorio para ser válido en las sanciones de los delitos de agresión psicológica, porque, establece que en la presente sentencia



“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

existe abundante acerbo probatorio para establecer sentencia sobre violencia psicológica, así como establecen que en la demanda se presentó informe psicológico, así como el pronunciamiento Psicológico – Estudio de Post Facto, acreditando que la agraviada presenta inestabilidad emocional, estableciendo que posee daño psicológico, los cuales se relacionan con los hechos denunciados, los mismo que fueron descritos por la agraviada, asimismo en los medios probatorios se establece que la persona que ocasiono la violencia psicológica, fue el demandado, estableciéndose como autor de las agresiones psicológicas que serían haberle proferido calificativos despectivos y denigrantes, que resultaron reacciones de nerviosismo, existiendo un vínculo familiar por ser su conyugue, por lo que se puede apreciar en la presente sentencia a diferencia que la característica principal para que sea válido el medico probatorio es que se ha constatado o confirmado con otra pericia psicológica, por la cual reafirma las afectaciones psicológicas que tiene la agraviada frente a las agresiones del demandado, confirmado la sentencia por actos de violencia psicológica; En la sentencia 931-2016 Cusco, establece que la violencia psicológica es considerada también como violencia emocional, considerando esta sentencia que cuando la evaluación psicológica concluya que el peritado presente maltrato emocional, se deberá considerar como violencia psicológica, aun su este tenga un estado temporal y no definitivo, asimismo este forma de violencia está enmarcado dentro de las formas de violencia doméstica, entendida la ocasionada dentro del hogar a un integrante del grupo familiar, por consiguiente el maltrato emocional es sinónimo de maltrato psicológico; En la sentencia 246-2015 Cusco, establece que la violencia psicológica, se considera como la agresión verbal, que realiza una persona a otra con la intención de menoscabarla, para logra su vulnerabilidad, interna y afectación a su dignidad, asimismo establece que estos hechos deben de dejar secuelas

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

que deban ser solucionados con un tratamiento para la disminución del daño, por lo que es completamente necesario establece las pruebas de forma clara y contundente, para identificar al autor, y la relación con el delito, por lo que la sentencia establece que a pesar que una pericia psicológica constituya una prueba principal e imprescindible, esta no posea valor probatorio pleno, sino que para identificar la violencia a un integrante del grupo familiar, debe de ser reforzado con otros medios probatorios, donde se establezca la forma y modo de ocurrido la agresión psicológica, además que si bien la agresión se puede ocasionar en un contexto familiar, no es sancionable cuando representa un conflicto donde no es posible apreciar relaciones asimétricas o de poder, de un integrante hacia el otro, así como debe de existir la voluntad de dañar a otro, por lo que no es considerado como violencia psicológica, cuando son productos de desacuerdos conyugales sucedidos dentro del matrimonio o por controversias patrimoniales hacia otro integrante del grupo familiar diferente a la pareja; asimismo En la sentencia 1396-2018 Ica, señalando realizado por la psicóloga adscrita en el Centro de Emergencia Mujer, cabe precisar que dicho informe psicológico es realizado en un Centro de Emergencia Mujer, perteneciente al Ministerio de la Mujer y Desarrollo social, como parte de sus acciones que realiza frente a la prevención de la violencia familiar y sexual, donde se ha establecido que la parte agraviada ha sido víctima de maltrato psicológico ocasionando violencia psicológica, dando como resultado indicadores psicóticos y emocionales, por su parte dicho informe a descrito claramente los hechos ocurridos conforme a las agresiones psicológicas, siendo realizado en fecha próximas a realizada la demanda, apreciándose así que, la pericia se realizó dentro del tiempo oportuno, cuando se realizaron las agresiones psicológicas, identificado en la propia evaluación, que la demandada era quien le propinaba dichos maltratos, con referencia como que era la

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

madre de sus hija quien le realizaba los insultos, por lo que a pesar que no existe declaración de la parte demandada ni de la parte agraviada, la Sala Civil determina que el medio probatorio es válido, porque las conclusiones establecidas en el Informe Psicológico, son ratificados por la perito Psicológica en audiencia judicial de primera y segunda instancia por recomendación de la sala superior, señalando que el agraviado sufrió maltrato psicológico por la demandada, así mismo establecido que la realización de una nueva evaluación, no necesariamente seria el mismo resultado del informe ya que los actos de maltrato podrían haber cesado o el estado emocional de agraviado podría haber mejorado en el tiempo, recomendación que fue aceptada por la corte superior y en la presente sentencia, marcando una característica de valides para los actos de violencia psicológica, por ultimo establece que es la norma procesal es quien determinad los medios de prueba, la forma de interpretarlos así como su aplicación, no es menos cierto que son los principios los que deben de regir al momento de realizar una apreciación razonada de la prueba Estos resultados parecen indicar que la valoración de los daños en los delito de violencia psicológica no resultan eficaces, debido a que solo las fiscalías toman en consideración para realizar las acusaciones de delitos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar la evaluación de pericia psicológica elaborado por un psicólogo de la División Médico legal, exigiendo que se determine claramente la afectación psicológica, adicionalmente, la fiscalía no admite algún otro tipo de medio probatorio, como por ejemplo el informe del CEM, ya que afirma que este no se realiza bajo los parámetros establecidos en la “Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”, como si está sujeto el protocolo de pericia psicológica, por último, los actos de investigación realizados por el Ministerio Publico, se realizan hasta meses después de la denuncia en sede policial, cuando, según

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

los peritos psicólogos, la afectación psicológica disminuyó o desapareció, por algún factor externo, como salida del agresor del hogar o tratamiento psicológico, no siendo posible sancionar eficazmente la violencia psicológica (Mamani, 2017).

Según diversos autores advierte que, si bien reconoce una mejora normativa en las sanciones por hechos de violencia o maltrato familiar en sus diversas formas (psicológica, física y económica), con la ley 30364, no cumple su finalidad en los hechos de maltrato psicológico, dado que en la mayoría de casos el agresor goza de impunidad permitiendo la vulneración del derecho fundamental establecido en el artículo 2 del numeral 1 de la constitución Política del Perú, así como indica que la Pericia Psicológica no mide rigurosamente cual es el grado de afectación psicológica y al no tener un resultado categórico, además afirma que el ministerio Público debe de contar con un instrumento especializado para poder optar una mejor sanción, y este deba de ser sustentado de forma concreta, sin embargo no es posible tener dicho instrumento, adicionalmente, que no se cuenta con el conocimiento médico de los parámetros médicos, por lo que se cuenta que una clara falta de instrumentos necesarios para sancionar la violencia psicológica, y llegar a una decisión justa hacia un posible daño psicológico o psíquico. Asimismo, la Ley 30364 se verifica que existe falencia en el tratamiento de la violencia psicológica en dicha norma, pues no hay una forma correcta de determinar el daño psíquico, de lo contrario de la violencia física donde si existe una forma adecuada a de determinarlo (Blas, 2021; Mejía, 2018).

De acuerdo con los resultados encontrados, que según el análisis realizado se puede apreciar que los delitos de violencia psicológica ocurridos dentro del seno familiar o los

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

denominados contra los integrantes del grupo familiar, son delitos que a diferencia de las lesiones físicas, se ocasionan de forma silenciosa, dejando huellas que no pueden ser percibidos a simple visto, por lo que por la revisión de la sentencias casatorio, se puede alegar que para que un medio probatorio sea eficaz para sancionar el delito de agresiones psicológica en los integrantes del grupo familiar, debe obtener ciertas características que puedan darle validez así como este se deba relacionar a la agresión misma. Por una parte, las principales características obtenidas en el análisis de sentencias, es que el medio probatorio es que contenga:

La declaración de la agraviada, la cual deberá ser de forma clara y precisa, señalando las agresiones psicológicas recibidas, así como las consecuencias en su personalidad que han surgido luego de los hechos descritos, por lo que esta manifestación deberá ser evaluada por el ministerio público al momento de realizar la acusación y por el juez de las instancias correspondientes para poder dictar sentencia.

Establecer al agresor, indicado cuál es su relación familiar con la agraviada, describiendo sus características, así como especificado que es el autor de los daños psicológicos ocasionados, esto servirá para realizar la individualización en los procesos de investigación y juzgamiento.

El medio probatorio se debe de realizar en el tiempo adecuado, ya que al ser delitos psicológicos, no es posible determinar en qué momento inician o termina su afectación emocional, esto debe ser aclarado con la ayuda del perito psicológico si es necesario realizar alguna otra evaluación para establecer el momento actual de la afectación, y de lo contrario si esta evaluación se realiza en un momento no adecuado, puede distorsionar la eficacia del medio probatorio, al no poder determinar una afectación psicológica.

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

Se debe de realizar por un Perito psicológico, los cuales pueden ser no necesariamente los que se encuentra en las unidades médicos legales del ministerio público, sino que pueden ser psicólogos especializados para tratar violencia familiar, bajo métodos donde se pueda establecer resultados de las agresiones psicológicas, pudiendo encontrarse en centros especializados para tratar estos problemas, o en instancias privadas, donde la agraviada pueda cercarse a realizar su evaluación.

Debe establecer afectación emocional, por lo que, bajo el tipo penal, para sancionar la agresión psicológica, debe existir afectación emocional, producto de los hechos denunciados, y así se pueda establecer qué tipo de daño psicológico se le ha causado a la víctima de dichas agresiones.

El medio probatorio debe de ser reafirmado por un perito psicológico o por otra pericia psicológica con el mismo resultado, siendo necesario esta acción para darle eficacia a dicho medio probatorio presentado a la acusación.

La valides de un medio probatorio se realizará dentro de marco de principios donde exista respeto a la correcta apreciación y de forma razonada de la prueba.

Por otro lado la vinculación del medio probatorios no se debe de valorar de forma aislada para poder relacionarlo con la agresión psicológica, y el agresor, estableciendo que para evaluar los relatos recibidos por los agraviados, se debe de tomar en cuenta una relación entre lo que se observa, lo que se escucha y los síntomas que se encuentre, por lo que el medio probatorio se debe relaciona con un hecho de violencia psicológica, cuando se valora conjuntamente con otro medio de prueba, como la declaración de la agraviada, esta sea en sede fiscal, judicial, o en la propia evaluación psicológica, donde manifieste los hechos de forma clara y precisa, sin comentarios fantasiosos o irreales, y con hechos

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

razonables, identificando al responsable del daño, dentro el contexto familiar, corroborando el vínculo entre las partes, asimismo en la tesis titulada “violencia conyugal y el debido proceso en el delito de violencia familiar distrito judicial Puente Piedra – Ventanilla, 2020” (Espinoza,2021), se concluyó que en el distrito de ventanilla se vulnera el derecho de defensa, basados en las perspectivas de género, la presión mediática y social, aun cuando se garantiza que los denunciados la defensa técnica privada y pública, y los investigados puedan presentar medios probatorios con la finalidad de esclarecer los hechos, son los fiscales los encargados de realizar la primera valoración para aceptarlos o denegarlos; en la tesis titulada “análisis de la legitimidad de las disposiciones de archivo de los actuados en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal de Ventanilla en el año 2018” (Cano,2020), se concluyó que, los procesos de violencia familiar en el distrito de ventanilla son en su mayoría archivados, por falta de persistencia en la incriminación, no asistencia a las evaluaciones psicológicas, y/o a las entrevistas únicas de cámara Gesell, como consecuencia de la no concurrencia de la parte agraviada donde se es requerida, por lo que el ministerio público no es posible de determinar el daño en los agraviados de violencia dentro de los integrantes del grupo familiar. Estos resultados parecen indicar que, si bien se reconoce una mejora normativas en las sanciones por hechos de violencia o maltrato familiar en sus diversas formas (psicológica, física y económica), con la ley 30364, sin embargo en el delito de violencia psicológica, no ha cumplido con su objetivo principal, que es sancionar las agresiones psicológicas y psíquicas de dicha norma, además afirma que el ministerio Publico debe de contar con un instrumento especializado para poder optar una mejor sanción, y este deba de ser sustentado de forma concreta, sin embarco no es posible tener dicho instrumento, adicionalmente, que no se cuenta con el conocimiento

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

medico de los parámetros médicos, por lo que se cuanta que una clara falta de instrumentos necesarios para sancionar la violencia psicológica, y llegar a una decisión justa hacia un posible daño psicológico o psíquico, asimismo se estable que, los medios probatorios insuficientes y el desistimiento de las denunciante en los procesos de violencia psicológica, son las principales causas del archivamiento de los casos de violencia familiar, en la modalidad de agresiones psicológicas, donde las insuficiente medios probatorios, se relaciona con la inasistencia de la denunciante en sede fiscal, la incomparecencia de la agraviada a las evaluaciones psicológicas programadas, y la carente prueba documentada en el proceso de investigación fiscal, por otro lado el desistimiento de la parte denunciada, así como retracción en el testimonio de la presunta agraviada genera el archivamiento del caso, por otro lado el gobierno regional del callao, indicó que un total 2212 denuncias ingresaron a las fiscalías de ventanilla por delitos de violencia familiar, donde 1053 fueron ingresadas en el estado de emergencia, sin perjuicio de lo anteriormente descrito, las denuncias ingresadas en el ministerio público de ventanilla han sido archivadas antes de iniciadas las investigaciones, y otras en el proceso preliminar, por lo que no se observa eficacia en las denuncias atendidas por violencia psicológica en el distrito de ventanilla.(Gobierno regional del callao, 2020; Hidalgo, 2018; Rabanal 2017).



“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

#### **4.1.3. Implicancias**

Esta investigación donde se determina si los medios probatorios son eficaces para sancionar la violencia psicológica en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú, posee sobre todo implicancias practico jurídicas, por qué parte de la información obtenida en las sentencias analizadas, serán tomadas en cuenta en los actos procesales realizados en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para obtener medios probatorios válidos y oportunos, así como también podrá ser usada en los distintos distritos fiscales, que crean a bien tomar en cuenta, logrando impartir justicia en los delitos de violencia psicológica en contra de los integrantes del grupo familiar, evitando los archivos apresurados, y las acusaciones sin sustento, así como para que se le otorgue un manejo diferenciado en las investigaciones preliminares.

La implicancia teórica, es sobre todo la contribución literaria jurídica, así como jurisprudencia seleccionada, sobre lo eficacia de los medios probatorios, así como información actualizada, de un tema poco investigados, desde el punto de vista legal, lo cual podrá utilizarse para cualquier persona interesada.

No existiendo implicancias metodológicas, porque no se ha desarrollado un nuevo método para generar conocimiento (Hernandez, Fernández, & Baptista, 2014).

## 4.2 Conclusiones

1. Con respecto al primer objetivo específico “cómo un medio probatorio se relaciona con la agresión psicológica a un integrante del grupo familiar en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”, se ha encontrado que, no existe un proceso unificado y adecuado que establezca una clara relación entre un medio de prueba presentado, con las agresiones psicológicas, estando que en las sentencias investigadas se indica que un medio probatorio se relaciona con la agresión psicológica porque se realiza la valoración del conjunto de medios probatorios, se detalle la forma en cómo se realizó las agresiones psicológicas, se realice la sindicación del agresor, se establezca la vinculación familiar que posea entre la víctima y el agresor, relacionado con el principio de la unidad de prueba, así como realizándose la valoración bajo el sistema de la sana critica, tomando en cuenta una relación entre lo que se observa, lo que se escucha y los síntomas que se encuentra la agraviada, que simplifica en una relación de causalidad o vinculación entre el estado emocional de la parte agraviada contra la conducta de la parte demandada, observaciones que nos son establecidos en las investigaciones del ministerio público, ya que las agraviadas, no realizan las denuncias de manera oportuna, se retractan, no continúan con la investigación y/o no concurren a los centros especializados a realizarse la evaluación psicológica.
2. Con respecto al segundo objetivo específico “Identificar las características que debe cumplir un medio probatorio para ser válido en las sanciones de los delitos de agresión psicológica en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”, se ha encontrado que, los medios probatorios no cumplen con las

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

principales características para ser validos en los procesos de violencia psicológica, ya que según las sentencias investigadas las principales características que el medio probatorio debe de contener es: la declaración de la agraviada, establecer al agresor, indicado cuál es su relación familiar con la agraviada, especificar que es el autor de los daños psicológicos, realizar en el tiempo adecuado establecido por el perito psicológico, debe establecer afectación emocional, debe de ser reafirmado por un perito psicológico o por otra pericia psicológica con el mismo resultado en audiencia judicial y valorado dentro de marco de principios, sin embargo el Ministerio Publico solo toman como consideración como único medico probatorio el Protocolo de Pericia Psicológica de la División Médico Legal.

3. Con respecto al objetivo general “Cuando un medio probatorio es eficaz para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base al criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”, se puede establecer que los medios probatorios no resultan eficaces para sancionar la violencia psicológica en un integrante del grupo familiar, ya que según las sentencias investigadas, la vinculación del medio probatorios se valora de forma aislada, no pudiendo relacionarlo con la agresión psicológica, y el agresor, no se toma en cuenta una relación entre lo que se observa, lo que se escucha y los síntomas que se encuentra en la agraviada, no se valora conjuntamente con otro medio de prueba, como la declaración de la agraviada, ya sea en sede fiscal o policial, o en la propia evaluación psicológica, así como el ministerio público, toma en consideración únicamente el Protocolo de Pericia Psicológica de las Unidades Médico Legal y no se aceptan otra pericias psicológicas como medios probatorios.

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

### 4.3 Recomendaciones

1. Se recomienda que el estado realice un seguimiento de las víctimas que denuncien agresiones psicológicas, inmediatamente después de que, la agredida lo realice, y así ayudar al ministerio público en los posibles casos de desistimiento, asegurando una declaración oportuna, precisa y clara, ayudando en realizar la vinculación de la agresión psicológica con el agresor y como los medios probatorios presentados, además que, se realice un registro de las víctimas y los agresores antes futuras amenazas de agresiones.
2. Se recomienda que, el ministerio público del distrito, tome en consideración otras pericias como medios probatorios además del protocolo de pericia psicológica, no siendo primordial que esta pericia psicológica se haya realizado bajos los protocolos de “Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”, bastando con que la pericia muestre resultados de una agresión psicológica, esto ayudara a sancionar correctamente los delitos de violencia psicológica en los integrantes de grupo familiar
3. Se recomienda implementar un protocolo especializado para el tratamiento de las denuncias de violencia psicológica en los integrantes del grupo familiar, estableciendo que, cuando exista indicios relevantes de agresiones psicológicas, se programe la evaluación psicológica de forma inmediata en cualquier establecimiento especializado público o privado y de no encontrar afectación, a disposición del perito psicólogo, se establezca nueva fecha ante posibles afectaciones futuras, asimismo realizar la declaración de la agraviada.

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

## REFERENCIAS

- Andrade Lema, F. P. (2020). La valoración judicial de la prueba en el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (*Tesis de Pregrado*). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3009/1/77181.pdf>
- Benitez Perez, M. E. (2017). *La familia: Desde lo tradicional a lo discutible*. La Habana, Cuba: Revista novedades en población. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1817-40782017000200005](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782017000200005)
- Blas Castillo, N. F. (2021). Violencia Familiar: Impunidad del maltrato psicológico y el derecho fundamental a la integridad psíquica. (*Tesis de posgrado*). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion, Huacho, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4576/NATHALY%20FIORIELLA%20BLAS%20CASTILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Burgos ayala, c., & Piza Cardenas, O. (2021). *análisis del daño*. lima: univesidad.
- Burgos Cobeña, L. M., & Piza Freire, G. J. (2021). Análisis del daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia de género durante el confinamiento del covid-19: estudio de casos. (*Tesis de pregrado*). Universidad de Guayaquil, Guayaquil,

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

Ecuador. Obtenido de

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/55624/1/TESIS%20%20BURGOS%20Y%20PIZA..pdf>

Cabrera campos, M. (2020). Prueba de la violencia psicologica en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la primera fiscalia provisional penal de Leoncio Prado, 2018. (*Titulo de posgrado*). Universidad de Huanuco, Huanuco, Peru. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2634/Cabrera%20Campos%2c%20Mariana%20Del%20Pilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cano Paz, P. A. (2020). Analisis de la legitimidad de las disposiciones de archivo de los actuados en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal de Ventanilla en el año 2018. (*Tesis de Pregrado*). Universidad San Martin de Porres, Lima, Peru. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6989>

Castillo Aparicio, J. E. (2016). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Lima: Deposito Legal en la Biblioteca Nacional del Peru.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (2016). *ACUERDO PLENARIO N° 002-2016/CJ-116*. Peru: X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/LEGIS.PE-Acuerdo-Plenario-002-2016-CJ-116-Lesiones-y-faltas-por-da%C3%B1o-psic%C3%ADquico-y-afectaci%C3%B3n-psicol%C3%B3gica.pdf>

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. (2016). *CASACIÓN 4735-2016*

cusco. cusco. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/Casaci%C3%B3n-4735-2016-Cusco-LP.pdf>

De Francisco, M., Portero, G., Echeburua, E., & Quemada, J. (2009). *Guía para la evaluación clínico-forense del daño psíquico consecutivo a los traumatismos craneoencefálicos.* version virtual. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn55/original1.pdf>

ENDES. (2019). *encuesta demografica y de salud familiar- endes 2019.* version digital. Obtenido de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Endes2019/](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Endes2019/)

Espinoza Gutierrez, J. M. (2021). *Violencia conyugal y el debido proceso en el delito de violencia familiar distrito judicial Puente Piedra - ventanilla, 2020. (Tesis de pregrado).* Universidad Cesar Vallejo, Lima, Peru. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53987/Espinoza\\_GJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53987/Espinoza_GJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Expediente, N. (2017). 4735-2017- CUSCO. *Sentencia de fecha, 18.*

Expediente, N. (2018). 1396-2018-ICA. *Sentencia de fecha, 19.*

Expediente, N. (2018). N° 1758-2018 – LIMA SUR. *Sentencia de fecha, 19.*

Expediente, N. (2015). 246-2015-Cusco. *Sentencia de fecha, 16.*

Expediente, N. (2017). 2215-2017- de Santa. *Sentencia de fecha, 17.*

Expediente, N. (2018). 1977-2018-Loreto. *Sentencia de fecha, 19.*

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

Expediente, N. (2016). 931-2016-Cusco. *Sentencia de fecha*, 17.

Expediente, N. (2017). 3328-2017-Lambayeque. *Sentencia de fecha*, 18.

Expediente, N. (2017). 2266-2017-Lima Este. *Sentencia de fecha*, 19.

Fernandez, S. c. (1995). *Apuntes para una distinción entre el daño al "proyecto de vida" y el daño "psíquico"*. Lima: Revista de Derecho. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11543>

Gardais Ondarza, G. (2002). *El control de legalidad y la eficiencia y eficacia como principios jurídicos fiscalizables*. Valparaiso, Chile: Revista de derecho de la Universidad catolica de Valparaiso. Obtenido de <http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/view/511/479>

Gaceta Jurídica (2019). Compendio de Jurisprudencia vinculante penal y procesal penal Tomo I. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Gobierno Regional del Callao. (2020). *DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGIÓN CALLAO 2019 - 2020*. callao: version digital. Obtenido de <http://portal.regioncallao.gob.pe/observatorioGRC/images/contenido/cartillas/material/material-48.pdf>

Gomez de Terreros Guadiola, M. (2006). *Maltrato psicológico*. Sevilla. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/08.pdf>

Hernandez Aros, L., Plazas Estepa, R. A., & Florez-Guzman, M. H. (2018). *Los medios probatorios en Colombia y su incidencia en el encargo de una auditoria: una perspectiva desde el pentagono del fraude*. Colombia: Revista Republicana. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/repbl/n25/1909-4450-repbl-25-117.pdf>



“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

Hernandez, L., Fernandez, C., & Batista, P. (2014). *metodologia de l investigacion (6ta ed.)*.

Ciudad de Mexico: MC Graw-hil.

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2014). *Metodología de la investigación (6ta ed.)*. Ciudad de México: MC Graw-hill.

Hidalgo Tarazona, E. L. (2019). Factores juridicos que influyen en el archivamiento de cass de violencia familiar por maltrato psicologico, en la tercera fiscalia provincial penal corporativa de Huanuco. (*Tesis de pregrado*). Universidad de Huanuco, Huanuco, Peru.

Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1660/HIDALGO%20TA RAZONA%2c%20Elias%20Lyonel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hurtado, J. (2000). *Metodología de la investigación holística* (3ra ed.). Caracas, Venezuela: Fundación Sypal.

Louro Bernal, I. (2004). *Hacia una nueva conceptualización de la salud del grupo familiar y sus factores condicionantes*. La habana, Cuba: Revista Cubana de Medicina General Integral. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21252004000300005&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21252004000300005&script=sci_arttext&tlng=en)

Mamani Collanqui, D. M. (2018). La valoracion del daño psiquico, en los delitos de violencia familiar por maltrato psicologico en la primera fiscalia penal san Roman-Juliaca, 2016. (*Tesis de pregrado*). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Peru.

Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9242/Mamani\\_Collanqui\\_Di na\\_Maribel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9242/Mamani_Collanqui_Di na_Maribel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

Martinez Pacheco , A. (2016). *La violencia Conceptualización y elementos para su estudio.*

xochimilco: version digital. Obtenido de  
<https://polcul.xoc.uam.mx/index.php/polcul/article/view/1300/1275>

Mejia Quiliche, M. (2018). La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar: proteccion frente a la violencia psicologica. (*Tesis de pregrado*). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo,

Lambayeque, Peru. Obtenido de

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3277/BC-TES-TMP-2058.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

MINISTERIO DE SALUD. (2020). *Aprueban la Directiva Sanitaria para la*

*estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar,*

*en el marco de la Ley N° 30364.* Peru. Obtenido de

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1346124/Resoluci%C3%B3n%20Ministerial%20N%C2%B0%20801-2020-MINSA.PDF>

Ministerio Publico. (08 de marzo de 2020). *Ministerio Público Fiscalía de la Nación.*

Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/345503-las-denuncias-por-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-superaron-las-500-mil-durante>

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA DE LA NACION. (2016). *Guia de valoracion del*

*daño psiquico en personas adultas victimas de violencia intencional.* Peru: Jefatura nacional del instituto de medicina legal y ciencias forenses. Obtenido de

[https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/Resolucion\\_FN\\_3963\\_con\\_guia.pdf](https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/Resolucion_FN_3963_con_guia.pdf)

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

- Navarro Alvarado, P. X., & Tello Quispe, J. L. (2021). El impedimento de acercamiento en el delito de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte - 2020. (*Tesis de pregrado*). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Peru. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74716/Navarro\\_APX\\_M-Tello\\_QJL-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74716/Navarro_APX_M-Tello_QJL-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- OMS. (2020). *Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños 2020: resumen de orientación*. ginebra: versión electrónica. Obtenido de <https://www.unicef.org/cuba/informes/informe-sobre-la-situacion-mundial-de-la-prevencion-de-la-violencia-contra-los-ninos-2020>
- OPM. (2020). *COVID-19 y violencia contra la mujer Lo que el sector y el sistema de salud pueden hacer*. edicion virtual. Obtenido de [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHMHCovid19200008\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHMHCovid19200008_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- OPS. (2021). *Violencia contra la mujer*. formato electronico. Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20estimaciones%20mundiales%20publicadas%20por,violencia%20infligida%20por%20la%20pareja>.
- Ospino Rodriguez, M. S., Vidal Padilla, C. V., Lucia Valencia, O., & Oyuela-Vargas, R. (2011). Perias psicologicos y otros medios probatorios en las decisiones en las comisarias de familia de Bogota: casos de violencia de pareja contra la mujer. (*Tesis de Pregrado*). Universidad Santo Tomas, Colombia. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v8n1/v8n1a07.pdf>

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

Portal Callao.com. (15 de junio de 2019). *Portal Callao.com*. Obtenido de <https://portalcallao.com/2019/06/15/imponen-la-primera-sentencia-por-violencia-psicologica-en-ventanilla/>

Rabanal Cachay, A. (2017). La ley 30364, y el delito de lesiones por violencia familiar-maltrato psicologico en la segunda fiscalia provincial penal corporativa de Huanuco periodo enero-diciembre de 2017. (*Tesis de pregrado*). Universidad de Huanuco, Huanuco, Peru. Obtenido de <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/919/RABANAL%20CACHAY%2c%20Angielly.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Savinovich Calero, P. E., & Soriano Pico, D. N. (2021). La violencia ejercida sobre la mujer en el ámbito familiar y su incidencia en la estructuración de la feminidad. (*Tesis de pregrado*). Universidad Catolica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/17002/1/T-UCSG-PRE-FIL-CPC-370.pdf>

Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima, Peru: Academia de la magistratura. Obtenido de [http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/122/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/122/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. (2005). *Exp. N° 6167-2005-PHC/TC*. Peru. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06167-2005-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. (2005). *Exp. N° 6712-2005-HC/TC*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

Vara, A. (2012). *Desde la idea hasta la sustentación: siete pasos para una tesis exitosa. Un metodo efectivo para las ciencias empresariales*. Lima: Universidad San Martin de Porres.

## ANEXOS

### Anexo 1. Ficha Sentencia Expediente 1758-2018, LIMA SUR

<b>Análisis de Sentencia</b>
<b>Sala Civil Transitoria</b>
<b>Expediente:</b> Casación N° 1758-2018
<b>Demandante:</b> Miriam Marlene Medina Bellido
<b>Demandado:</b> Jaime Javier Palacios Arce
<b>Fecha:</b> 26 de agosto del 2019
<b>Materia:</b> Violencia Familiar- Maltrato Psicológico
<b><i>Hechos relevantes:</i></b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La denuncia insulta, humilla, así como realizaba envíos de mensajes de texto, donde la calificaba de inmoral, vergüenza para su hijo, así como cuando va a visitar a su hijo, intenta cortejar a la agraviada, tocándole la mano, la cara en contra de su voluntad.</li> <li>• El Protocolo de Pericia Psicológico número xxxx ha determinado que la agraviada, ha sido víctima de agresiones psicológicas, como parte de actos de violencia familiar, que se le imputan al demandado.</li> </ul>
<b><i>Sentencia en primera instancia:</i></b>
“Culminado el trámite correspondiente, la jueza mediante resolución número trece, declarar fundad la demanda sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de la demandante, ordenándose, medidas de protección, a favor

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

de la parte agraviada, evaluación psicológica, seguida de una terapia psicológica a la que deberá someterse la agraviada.”.

***Sentencia en segunda instancia:***

“mediante la sentencia de vista de fecha 23 de junio del 2015, la Sala Civil Transitoria de chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, confirmo la sentencia apelada”.

***Consideraciones de la corte:***

“Por consiguiente, se ha establecido que la agraviada ha relatado los mismo hechos en sede fiscal, en el poder judicial y en la evaluación psicológica, lo que indica que ha persistido en su incriminación a lo largo del año y medio, aproximadamente, sin que existe retroceso alguno, así mismo, que para evaluar los relatos siempre se corrobora que haya una relación ente lo que observamos, escuchamos y los síntomas encontrados, si entre estos tres no hay relación es porque no hay afectación emocional, por consiguiente en el presente caso si existe afectación emocional, por otro lado se colige que la violencia psicológica si ha existido, lo que además fue reafirmado por la psicóloga ante las preguntas formuladas en las audiencias respectivas”.

***Decisión de la Corte Suprema sobre la Casación:***

“La Corte Suprema decidió: Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil: Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado; en consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista de fecha 29 de noviembre del 2017; DIPUSIERON la publicación de la presente resolución”.

***Jurisprudencia citada:***

- Casación N° 1758-2018 LIMA SUR

**Anexo 2. Ficha Sentencia Expediente 1396-2018, ICA**

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

<b>Análisis de Sentencia</b>
<b>Sala Civil Transitoria</b>
<b>Expediente: Casación N° 1396-2018</b>
<b>Demandante:</b> Dennis Van Heinz Guzmán Peña
<b>Demandado: Morayma del Rosario Campos Sobrino</b>
<b>Fecha:</b> 21 de marzo del 2019
<b>Materia:</b> Violencia Familiar- Maltrato Psicológico
<b><i>Hechos relevantes:</i></b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• los hechos que sustentan la presente acción consisten en las agresiones psicológicas que la demandada viene infiriendo en agravio del padre de su menor hija, a quien trata de manera despectiva y ofensiva tildándolo de “imbécil” “tarado”, no lo dejan ver a su menor hija y cuando el agraviado compra ropa para la niña no se lo reciben alegando que su menor hija sólo usa ropa antialérgica, con lo cual se siente humillado y desvalorizado como persona.</li> <li>• El Protocolo de Pericia Psicológico número xxxx ha determinado que la parte agraviada, ha sido víctima de agresiones psicológicas, como parte de actos de violencia familiar.</li> </ul>
<b><i>Sentencia en primera instancia:</i></b>
“Culminado el trámite correspondiente, el Segundo Juzgado de Familia de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, emitió sentencia el veintiséis de noviembre de dos mil quince, obrante a fojas sesenta y siete, por la que declaró Fundada la demanda. Contra esta sentencia la parte demandada interpuso recurso de apelación.”.
<b><i>Sentencia en segunda instancia:</i></b>



“El Juez del Segundo Juzgado de Familia de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante sentencia de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, obrante a fojas ciento nueve, declaró FUNDADA la demandade fojas veinte y siguientes, interpuesta por el señor Representante del Ministerio Público en contra de doña Morayma del Rosario Campos Sobrino sobre Violencia Familiar en agravio del padre de su menor hija don Dennis Van Heinz Guzmán Peña. En consecuencia, declaró que ha existido Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológicoejercido por la demandada en perjuicio del agraviado”.

***Consideraciones de la corte:***

“Por consiguiente, Pues dando cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, el Juez mediante resolución número doce de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis notifica a la psicóloga Lisseth G. Lava Cárdenas, para que comparezca ante su despacho y se ratifique en el Informe Psicológico, siendo así, mediante Acta de Audiencia Única de fecha 05 de agosto del 2016, se llevó a cabo la declaración y ratificación de la psicóloga antes señalada, y como ya se ha señalado líneas arriba, se ha ratificado en su contenido y firma del informe psicológico practicadoal agraviado, por lo que se llega a conclusión que la sala ha llegado a una valoración correcta de los medios probatorios”.

***Decisión de la Corte Suprema sobre la Casación:***

“La Corte Suprema decidió: Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil: Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandada; y, en consecuencia, NO Casarla sentencia de vista de fecha 09 de enero del 2018, que Confirmó la resolución de primera instancia de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, de fojas ciento nueve, que declaróFundada la demanda, con lo demás que contiene; MANDARON la publicación de la presente resolución”.

***Jurisprudencia citada:***

- Casación N° 1396-2018 ICA

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

**Anexo 3. Ficha Sentencia Expediente 4735-2016, CUSCO**

<b>Análisis de Sentencia</b>
<b>Sala Civil Transitoria</b>
<b>Expediente:</b> Casación N° 4735-2016
<b>Demandante:</b> NO PRECISA
<b>Demandado:</b> Julio Vargas Palomino
<b>Fecha:</b> 25 de julio del 2018
<b>Materia:</b> Violencia Familiar- Maltrato Psicológico
<b>Hechos relevantes:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la agredida manifiesta que, su cónyuge le profirió palabras de manera grotesca y airada que le causan agravio a nivel psicológico; la cual se produjo con 09 de junio del 2015, momento en que tuvieron un intercambio de palabras, propiciando el demandado ofensas y con ello generando el daño psicológico en la demandada puesto que ella se encuentra en un estado de inestabilidad emocional por la relación disfuncional con su ex pareja, conforme se tiene del Informe Psicológico. Lo que es corroborado en la denuncia verbal y las declaraciones, donde la agraviada ha sindicado de manera directa como el autor de los actos de agresión psicológica al demandado, corroborado por el informe psicológico y el informe complementario, los que acreditan el acto de violencia psicológica, de donde le demandado ha sido quien los ha ocasionado.</li> </ul>
<b>Sentencia en primera instancia:</b>

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

“Culminado el trámite correspondiente, se declaró Fundada la demanda. Contra esta sentencia la parte demandada interpuso recurso de apelación.”.

***Sentencia en segunda instancia:***

“Se declaró FUNDADA la demanda. En consecuencia, declaró que ha existido Violencia Familiar en la modalidad de maltrato”.

***Consideraciones de la corte:***

“Por consiguiente, que la evaluación de la actividad probatoria debe desenvolverse mediante el análisis y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. el principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica, la cual se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de libre convicción. El sistema de la sana crítica actúa como un instrumento del cual se valdría el juez para determinar la fuerza de la convicción que contienen las pruebas introducidas y poder determinar así la eficacia de las mismas para el logro de su contenido”.

***Decisión de la Corte Suprema sobre la Casación:***

“La Corte Suprema decidió: Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil: Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Julio Vargas Palomino; en consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista, de fecha 04 de octubre del 2016, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución”.

***Jurisprudencia citada:***

- Casación N° 4735-2016 CUSCO

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

#### Anexo 4. Ficha Sentencia Expediente 246-2015 Cusco

<b>Análisis de Sentencia</b>
<b>Sala Civil Permanente</b>
<b>Expediente:</b> Casación N° 246-2015
<b>Demandante:</b> Edgar Francisco Hernández Rodríguez
<b>Demandado:</b> Luz Aurora Almanza Alarcón
<b>Fecha:</b> Lima, tres de marzo de dos mil dieciséis
<b>Materia:</b> Violencia Familiar
<b><i>Hechos relevantes:</i></b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Luego de sostener una discusión fue agredido psicológicamente por la demandada quien lo echó del domicilio con un colchón y a la calle diciéndole “fuera, ésta no es tu casa”, siendo que este tipo de agresiones se dan de manera frecuente.</li> <li>• Pericia Psicológica N° 005100-2013-PSC, que concluye que presenta: 1. Maltrato emocional; 2. Reacción mixta ansiosa depresiva concurrente a violencia familiar; 3. Desarmonía conyugal con relaciones inestables disfuncionales, 4. Requiere de psicoterapia inmediatamente.</li> </ul>
<b><i>Sentencia en primera instancia:</i></b>
“El agraviado ha sido víctima de maltrato psicólogo, prueba de no ha sido contradicha por la demandada.

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

***Sentencia en segunda instancia:***

“Apelada la sentencia de primera instancia, la Sala Superior revoca la sentencia de primera instancia, y, reformándola, declaró infundada la demanda, al señalarse que el diagnóstico del Protocolo de Pericia Psicológica N° 005100-2013-PSC, no configura maltrato psicológico, siendo una discusión familiar, producto de arrebatos momentáneos, que tienen su origen en la convivencia de toda la familia, por lo que de ninguna manera denota gravedad, intensidad ni trascendencia.

***Consideraciones de la corte:***

“No se puede llegar a concluir en definitiva que la agresión que alega el agraviado por parte de la demandada, sea un asunto vinculado a la Ley de Violencia Familiar, sino uno, que, si bien se da en el contexto familiar, representa un conflicto en la que no se aprecia relaciones asimétricas o de poder, ni voluntad de causar daño al otro”

***Decisión de la Corte Suprema sobre la Casación:***

Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público **DISPUSIERON** en los seguidos por el Ministerio Público, sobre violencia familiar; y los devolvieron

***Jurisprudencia citada:***

**Anexo 5. Ficha Sentencia Expediente 2215-2017 de Santa**

**Análisis de Sentencia**

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

<b>Sala Civil Transitoria</b>
<b>Expediente:</b> Casación N° 2215-2017
<b>Demandante:</b> Ministerio Público
<b>Demandado:</b> Dina Delicia Alva de Diestra
<b>Fecha:</b> Lima 8 de noviembre de dos mil diecisiete. -
<b>Materia:</b> Violencia Familiar
<b><i>Hechos relevantes:</i></b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maltrato psicológico en agravio de los menores de iniciales J. Y. D. A. (catorce años), F. J. D. A. (diez años) y O. D. D. A. (ocho años); señalando que la demandada, madre de los menores, desde hace dos años los maltrata física y psicológicamente, obligándoles a cocinar y lavar su ropa, así como regar los pastos y traer pastos para sus animales; los castiga con correa y les dice que si no le hacen caso no saldrán a ver a su padre.</li> <li>• El informe psicológico número 0067-2015-PSC-VF se indica que el evaluado es un adolescente indeciso, con ciertas actitudes defensivas antes situaciones que no logra manejar; en el informe 0066-2015-PSC-VF se indica menor tiene tendencia a la introversión tiende a ser un niño temeroso y tímido; lo cual es corroborado con los informes psicológicos</li> </ul>
<b><u>CAUSALES POR LAS QUE SE DECLARÓ PROCEDENTE EL RECURSO DE CASACIÓN</u></b>
<p>“Aplicación indebida del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley número 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por el Decreto Supremo número 006-97-JUS; y 2) La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso contenida en el artículo 139 inciso 3 y 14 de la Constitución Política del Perú, I, IV, VII y IX del Título Preliminar, 424 y 425 inciso 5, 446 inciso 12 del Código Procesal Civil</p>

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

**MATERIA JURÍDICA EN DEBATE:**

Si la Sala de Vista ha afectado el derecho al debido proceso, descartado ello, determinar si es correcta la aplicación de la Ley de Protección frente a la violencia familiar.

***Consideraciones de la corte:***

Que, estando al sustento del recurso de casación, es necesario destacar que, el debido proceso es un derecho complejo; pues está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho -incluyendo el Estado- que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

***Decisión de la Corte Suprema sobre la Casación:***

FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandada Dina Delicia Alva de Diestra a fojas trescientos treinta y uno; en consecuencia CASARON la `Sentencia de Vista contenida en la resolución número veintitrés de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, obrante a fojas trescientos quince y siguientes, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, y actuando en sede de instancia: CONFIRMARON la Sentencia apelada que declaró infundada la demanda.

***Jurisprudencia citada:***

- Tribunal Constitucional N° 04295-2007-PHC/TC

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

<b>Análisis de Sentencia</b>
<b>Sala Civil Permanente</b>
<b>Expediente:</b> Casación N° 1977-2018
<b>Demandante:</b> Nancy Verónica Si buya Briones.
<b>Demandado:</b> Nick Jhuniór Vásquez Chong
<b>Fecha:</b> 23 de abril del 2019
<b>Materia:</b> Violencia Familiar
<b><i>Hechos relevantes:</i></b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El quince de febrero de dos mil catorce empezaron las agresiones verbales y psicológicas en forma constante, siendo la última agresión el cuatro de marzo de dos mil catorce en circunstancias que la víctima se encontraba en el Interior de la Dirección Regional de Salud con un compañero de trabajo y otras personas conocidas, circunstancias en las cuales apareció su cónyuge quien en forma descontrolada comenzó a increparle e insultarla con palabras soeces como "puta, infiel, ramera", por lo cual, ella tuvo que retirarse de las instalaciones hacia la parte exterior, pese a ello, las agresiones verbales continuaron.</li> </ul>
<b><i>Sentencia en primera instancia:</i></b>
Fundada la demanda de violencia familiar en agravio de Nancy Verónica Shibuya Briones, bajo los siguientes argumentos. el respeto de la dignidad y derechos de los miembros de la familia, el diálogo y el afecto, contribuyen a la creación de un ambiente estable y positivo y de prevención de las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Asimismo, es un derecho humano consagrado en la CPP que: "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes Cualquiera puede pedir de inmediato el



“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia Quien la emplea incurre en responsabilidad", contenido en el artículo dos inciso veinte y cuatro acápite de la Carta Magna

***Sentencia en segunda instancia:***

“Se expidió la sentencia de vista que confirma la sentencia de primera instancia que declara fundada bajo los siguientes fundamentos. Señala que el juez de la causa ha sustentado su decisión en la declaración de las partes, certificados médico legal, teniendo en cuenta que el demandado es su ex cónyuge, criterio que es compartido por el Colegiado; por cuanto se aprecia el Certificado Médico Legal N O 00 2580-VF-PS, practicado a Nancy Shibuya Briones, el cual concluye (reacción ansiosa/depresiva de larga data, entre otras”

***Consideraciones de la corte:***

En la Doctrina se viene manejando una nueva tendencia referida a la prueba, la misma que vincula directamente a la prueba con el derecho subjetivo, llamándole a este derecho el derecho de prueba o derecho a proba".

***Decisión de la Corte Suprema sobre la Casación:***

FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada Nick Jhonor Vásquez Chong; en consecuencia, NULA la sentencia de vista de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete; e INSUBSISTENTE la sentencia apelada. ORDENARON que el juez de la causa previo cumplimiento de lo expresado en la presente resolución, emita nuevo fallo, conforme a las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

***Jurisprudencia citada:***

- STC 0618-2005-PHC,"TC

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

**Anexo7. Ficha Sentencia Expediente 931- 2016, CUSCO**

<b>Análisis de Sentencia</b>
<b>Sala Civil Transitoria</b>
<b>Expediente:</b> Casación N° 931-2016
<b>Demandante:</b> Ministerio Público
<b>Demandado:</b> Héctor Andrés Ojeda Cornejo
<b>Fecha:</b> Lima, dos de agosto de dos mil diecisiete
<b>Materia:</b> Violencia Familiar
<b>Hechos relevantes:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Menor agraviada fue maltratada psicológicamente por su progenitor en base a lo concluido por el protocolo de pericia psicológica, en el que se indica que la menor presenta maltrato emocional.</li> </ul>
<b>Sentencia en primera instancia:</b>
“Señala la primera instancia que el abuso emocional continuado produce graves consecuencias en la víctima, que le pueden llevar a ésta a sufrir situaciones límites, siendo necesaria la prueba pericial para valorar la situación anímica de la víctima, por lo que su decisión se sustenta en lo indicado en el referido protocolo de pericia psicológica, el mismo que tiene pleno valor probatorio.
<b>Sentencia en segunda instancia:</b>
“Confirmó la sentencia apelada, luego de considerar que lo que ha generado la violencia que se denuncia no se trata de un hecho aislado sino una conducta reiterada que causa presión en la menor agraviada y que ha desembocado en maltrato emocional

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

conforme a lo concluido por la pericia psicológica, reiterando que la misma tiene pleno valor probatorio.

***Consideraciones de la corte:***

“La sentencia impugnada considera al maltrato emocional indicado en la referida pericia como sinónimo de maltrato psicológico y no un matiz de éste, que no llega a configurar violencia psicológica. concluido por la pericia psicológica, representa un estado emocional temporal que no puede ser considerado como maltrato psicológico, lo que claramente se aprecia.

***Decisión de la Corte Suprema sobre la Casación:***

“Confirmó la apelada que declaró fundada la demanda y en consecuencia NULA la misma; ORDENARON que la Sala Superior emita nuevo pronunciamiento conforme a lo señalado en la presente resolución;

***Jurisprudencia citada:***

**Anexo 8. Ficha Sentencia Expediente 3328-2017 LAMBAYEQUE**

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

<b>Análisis de Sentencia</b>
<b>Sala Civil Transitoria</b>
<b>Expediente: Casación N°</b>
<b>Demandante: Ministerio Público</b>
<b>Demandado: Héctor Próspero Borja Díaz,</b>
<b>Fecha: Lima, treinta y uno de mayo de mil dieciocho</b>
<b>Materia: Violencia Familiar</b>
<b><i>Hechos relevantes:</i></b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hacemos de diez años el denunciado viene ejerciendo violencia psicológica contra la agraviada, siempre le grita, le dice que no sirve como mujer, la humilla, la bota de la casa y le saca en cara que él es quien más aporta en los gastos de esta, siendo que ello torna en insoportable la convivencia.</li> </ul>
<b><i>Sentencia en primera instancia:</i></b>
“Se declaró fundada en parte la demanda de violencia familiar, ordenando: 1. Que Héctor Próspero Borja Díaz cese los actos de violencia familiar y que no agrede psicológicamente a Elda Mercedes Torres Castro; 2. Queda prohibido al demandado de realizar cualquier acto de agresión física o psicológica en contra de la agraviada.”.
<b><i>Sentencia en segunda instancia:</i></b>
“Se revocó la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda de violencia familiar, y reformándola la declararon infundada, bajo los siguientes fundamentos:

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

Los hechos que contiene el relato de la presunta agraviada (dependencia económica recriminada por agresor) no resultan verosímiles, pues si bien la denunciante indica que su cónyuge le increpa ser la persona que la mantiene económicamente, situación que constituiría una expresión que atentaría contra la indemnidad psicológica de la denunciante, tal hecho no coincide con la declaración que aquella hiciera a la profesional psicóloga donde refiere que trabajó “desde los veintidós años como docente hasta la fecha”; por tanto, según la propia declaración de la eventual agraviada no sería persona económicamente dependiente del cónyuge denunciado y la agresión psicológica en relación a este particular aspecto no estaría acreditada.

***Consideraciones de la corte:***

“Así, en algunos casos, el referido Certificado Médico tendrá tal calidad probatoria que logrará el convencimiento judicial respectivo de lo que allí se expone; en otros, en cambio, tendrá una calidad disminuida que exigirá nuevos aportes de prueba para propiciar la convicción del juez sobre los hechos que las partes aleguen; en ambos supuestos, el juez deberá apelar a las reglas de la sana crítica y deberá argumentar por qué de las pruebas se desprende la decisión que toma

***Decisión de la Corte Suprema sobre la Casación:***

“Declararon: INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la agraviada Elda Mercedes Torres Castro, en consecuencia: NO CASARON la sentencia de vista”

***Jurisprudencia citada:***

Expediente No. 03271-2012-PA/TC

**Anexo 9. Ficha Sentencia Expediente 2266-2017 Lima Este**

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

<b>Análisis de Sentencia</b>
<b>Sala Civil Transitoria</b>
<b>Expediente:</b> Casación N° 2266-2017
<b>Demandante:</b> Katherine Elizabeth Padilla Carbajal
<b>Demandado:</b> Santiago Guillermo Freud Cruz
<b>Fecha:</b> Lima, diez de mayo de dos mil diecinueve.
<b>Materia:</b> Violencia Familiar
<b>Hechos relevantes:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La demandante ha sido agredida por el denunciado a través de una serie de insultos y ofensas, faltándole el respeto.</li> <li>• Los actos de maltrato psicológico se encuentran corroborados con el Protocolo de Pericia Psicológica número 000479-2012-PSC, en el que se describe: Reacción ansiosa asociada a conflicto en la relación con el padre de su hija: posible disputa por tenencia. Se sugiere evaluación psicológica para la ex pareja"</li> </ul>
<b>Sentencia en primera instancia:</b>
<p>Se declaró fundada la demanda sobre violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico, con lo demás que contiene, bajo los siguientes fundamentos:</p> <p>-----</p> <p>En el Protocolo de Pericia Psicológica número 000479-2012-PSC del veintiocho de marzo de dos mil doce, se señala a modo de conclusión que: "Después de evaluar a Padilla Carbajal Katherine Elizabeth, somos de la opinión que presenta: Personalidad con rasgos dependientes e inestabilidad emocional. Reacción ansiosa asociada a conflicto en la relación con el padre de hija: posible disputa por tenencia</p>

“Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterio jurisprudencial de la corte suprema de justicia del Perú”

<p><b><i>Sentencia en segunda instancia:</i></b></p>
<p>“Confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda. Fundamenta su decisión</p>
<p><b><i>Consideraciones de la corte:</i></b></p>
<p>“El evaluado no refleja características que le impidan ejercer su función de padre, por el contrario, se muestra responsable y preocupado en el bienestar de la niña. El evaluado ha demostrado un buen desenvolvimiento en el cuidado de la niña El evaluado muestra control en sus impulsos, reflejando un buen control de los mismos, por tanto, no se evidencia características de agresor en el mismo.</p>
<p><b><i>Decisión de la Corte Suprema sobre la Casación:</i></b></p>
<p>“Declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado Santiago Guillermo Freundt Cruz, en consecuencia; NULA la sentencia de vista de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete ORDENARON que la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este emita nuevo fallo, atendiendo a las directivas de la presente resolución</p>
<p><b><i>Jurisprudencia citada:</i></b></p>
<p><b>Casación N° 2266-2017</b></p>